

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y
DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN UN BANCO PRIVADO
NACIONAL POR EL AUDITOR EXTERNO

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

MARÍA DE LOS ANGELES OVANDO ESPADA

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

Guatemala, Agosto de 2014

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL PRIMERO	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
VOCAL SEGUNDO	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
VOCAL TERCERO	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL CUARTO	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
VOCAL QUINTO	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

EXONERADA DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes y Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 6.4 del punto SEXTO, del Acta 29-2007 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 16 de octubre de 2007.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN

PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE	Lic. Felipe Hernández Sincal
SECRETARIO	Lic. Luis Fernando Monterroso Santos
EXAMINADOR	Lic. Hugo Francisco Herrera Sánchez

3 de septiembre de 2013

Licenciado:

José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

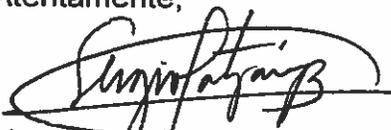
Señor Decano:

Atendiendo la designación que me fuera objeto de conformidad con la providencia DIC.AUD. 231-2011, emitida por la Decanatura a su cargo, he procedido a asesorar a la señorita estudiante María de los Angeles Ovando Espada, en la elaboración del trabajo de tesis titulado "EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR EL AUDITOR EXTERNO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL".

En mi opinión, la tesis desarrollada por la estudiante reúne las condiciones y requisitos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual recomiendo que el trabajo presentado por la señorita Ovando Espada, sea aceptado para su discusión en el Examen Privado de Tesis, previo a conferírsele el título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciada.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Licenciado Sergio Alejandro Patzán Boror
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 2200

Lic. Sergio A. Patzán Boror
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
COLEGIADO No. CPA 2200



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DIÉCIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 10-2014 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 4 de junio de 2014, se conoció el Acta AUDITORIA 110-2014 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 19 de marzo de 2014 y el trabajo de Tesis denominado: "EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL POR EL AUDITOR EXTERNO", que para su graduación profesional presentó la estudiante MARÍA DE LOS ANGELES OVANDO ESPADA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO

Smp.

Ingrid



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Con agradecimiento infinito, por darme los medios necesarios para culminar mi carrera universitaria, porque sin su ayuda no lo hubiera logrado.
- A MI MADRE:** Por todos los sacrificios realizados para brindarme educación, le comparto este triunfo ya que sin duda alguna es de ambas. Gracias por su amor, apoyo y comprensión así como el ejemplo de lucha y perseverancia.
- A MIS HERMANOS:** Por el cariño y apoyo que me brindaron y la confianza que siempre han depositado en mí.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Con todo cariño por sus consejos y apoyo brindado en cada etapa de mi vida.
- ESPECIALMENTE A:** La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
BANCO PRIVADO NACIONAL	
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición	4
1.3 Estructura organizacional	5
1.4 Gobierno Corporativo	14
1.5 Operaciones y Servicios	17
1.6 Normativa aplicable a la institución bancaria	21
1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala	21
1.6.2 Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto Número 16-2002	21
1.6.3 Ley Monetaria Decreto Número 17-2002	22
1.6.4 Ley de Supervisión Financiera Decreto Número 18-2002	22
1.6.5 Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 19-2002	23
1.6.6 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto Número 67-2001	24
1.6.7 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Acuerdo Gubernativo Número 118-2002	26
1.6.8 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto Número 58-2005	26
1.7 Políticas y procedimientos establecidos en la institución	27
CAPÍTULO II	
LAVADO DE DINERO Y SU LEGISLACIÓN	
2.1 Lavado de dinero u otros activos	28
2.1.1 Definición	28
2.1.2 Objetivos de los lavadores de dinero	29
2.1.3 Efectos del lavado de dinero	29
2.1.4 Etapas del lavado de dinero	30
2.1.5 Técnicas del lavado de dinero y medio para movilizarlo	31
2.2 Legislación	34
2.2.1 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	34
2.2.2 Intendencia de Verificación Especial	37
2.2.3 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	42
2.2.4 Comité de Basilea	45
2.2.5 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	46
CAPÍTULO III	
CONTROLES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS ANTE EL LAVADO DE DINERO	
3.1 Riesgos asociados con el lavado de dinero	48
3.1.1 Riesgo de reputación	49

3.1.2 Riesgo legal	49
3.1.3 Riesgo operativo	49
3.1.4 Riesgo de contagio	49
3.2 Administración del riesgo de lavado de dinero	49
3.3 Aplicación de la administración del riesgo de lavado de dinero	50
3.4 Política conozca a su cliente	52
3.5 Monitoreo de transacciones	58
3.6 Política conozca a su empleado	61
3.7 Capacitación de los empleados	62
3.8 Programas de auditoría	62
3.9 Gestión del oficial de cumplimiento	63
3.10 Evaluación a ser realizada por un auditor externo	65
3.10.1 Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400	66
3.10.2 Norma Internacional de Auditoría 200	69
3.10.3 Norma Internacional de Auditoría 230	69
3.10.4 Norma Internacional de Auditoría 300	70
3.10.5 Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1)	70
CAPÍTULO IV	
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL POR EL AUDITOR EXTERNO	
4.1 Antecedentes	72
4.2 Desarrollo de caso práctico	73
4.3 Índice de papeles de trabajo	95
4.5 Informe del auditor externo	120
CONCLUSIONES	133
RECOMENDACIONES	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136

ÍNDICE DE CUADROS

No. Cuadro	Nombre	Página
1	Escala para Régimen Sancionatorio	37
2	Áreas y Factores de Mitigación de Riesgos	51

INTRODUCCIÓN

Los bancos son entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, y se encuentran obligados a cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento. Siendo el lavado de dinero el conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, es importante que los bancos establezcan programas para prevenir y detectar el lavado de dinero.

El Contador Público y Auditor independiente, juega un papel importante para la evaluación del cumplimiento de la normativa para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, considerando que la misma normativa requiere a los bancos, que presenten el informe de la evaluación realizada por el auditor externo.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, pretende proteger la formación de capital, ahorro e inversión y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros en el país, así como dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por Guatemala en el marco de prevención, control y sanción del lavado de dinero.

La evaluación del cumplimiento de la normativa ayuda a detectar las faltas en el cumplimiento de los programas de prevención, evitando efectos negativos a la institución en cuanto a la tenencia de activos provenientes de fuente ilegal, pérdida de prestigio, demandas o multas.

Es por ello, que la presente investigación denominada “Evaluación del Cumplimiento por el Auditor Externo de la Normativa para la Prevención y Detección del Lavado de Dinero u Otros Activos en un Banco Privado Nacional”,

tiene como objetivo principal dar a conocer los procedimientos que debe realizar un auditor externo para evaluar el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, contenida en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 y su Reglamento.

De acuerdo a lo anterior, la presente tesis, contiene cuatro capítulos, los cuales se resumen de la siguiente manera:

En el primer capítulo se desarrolla la definición de un banco privado nacional, sus operaciones, la normativa aplicable y las políticas y procedimientos establecidos por el mismo.

En el segundo capítulo se incluye información sobre la definición de lavado de dinero u otros activos, los objetivos de los lavadores de dinero, los efectos del lavado de dinero, las etapas del lavado de dinero y las técnicas del lavado de dinero. Asimismo se incluye la información más importante que incluye la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, funciones de la Intendencia de Verificación Especial, definiciones sobre el Comité de Basilea y el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

El tercer capítulo contiene la definición de los controles que las personas obligadas deben implementar para prevenir y detectar el lavado de dinero, entre los cuales se incluyen el conocimiento del cliente, conocimiento del empleado, monitoreo de transacciones, la gestión del oficial de cumplimiento, capacitación de los empleados, programas de auditoría interna y la evaluación a ser realizada por un auditor externo.

En el cuarto capítulo se desarrolla el caso práctico, en el cual se realiza la evaluación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros

activos, de acuerdo a procedimientos previamente convenidos y de acuerdo al plan de trabajo realizado previamente por el auditor externo.

Por último se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado.

CAPÍTULO I

BANCO PRIVADO NACIONAL

1.1 ANTECEDENTES

“Los orígenes del Banco Central de Guatemala se remontan al período de la reforma monetaria y financiera de 1924-1926, el cual fue creado como establecimiento de emisión, giro y descuento, de carácter privado y con participación del Estado como accionista. Mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala y en la reforma monetaria y bancaria de 1944-1946, se creó el Banco de Guatemala como heredero del antiguo Banco Central de Guatemala, otorgándole la calidad de banco estatal y la facultad de realizar una política monetaria, cambiaria y crediticia encaminada a crear las condiciones propicias para el crecimiento ordenado de la economía nacional. La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 215 del Congreso de la República, del 11 de diciembre de 1945 le confiere la calidad de entidad autónoma dotada de amplias facultades en el uso de instrumentos de política para contrarrestar los vaivenes cíclicos de la economía”. (17:1)

“En 1993 la Junta Monetaria aprobó el Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, el cual incluyó una serie de medidas adoptadas tanto por la Junta Monetaria como por el Congreso de la República y los Ministerios de Estado. Fueron más de cincuenta las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria en los ámbitos de la política monetaria, del régimen cambiario, de la política crediticia, de la liberación y diversificación de los productos y servicios bancarios, de la normativa prudencial y del funcionamiento de la supervisión financiera”. (17:2)

Los lineamientos de la reforma integral se formalizaron el 1 de junio de 2000, cuando la Junta Monetaria, en Resolución JM-235-2000 emitió la Matriz del

Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional, la cual contenía una serie de medidas clasificadas en tres grandes áreas de acción:

- a) Bases para la reforma integral.
- b) Reforma integral a las leyes financieras.
- c) Modificaciones reglamentarias que comprendieran la normativa que desarrollaría el contenido de la reforma integral de las leyes financieras.

Como resultado de los lineamientos planteados por la Junta Monetaria y del diagnóstico del Programa de Evaluación del Sistema Financiero (PESF), la preparación de la reforma integral de las leyes financieras se centró en la elaboración de cuatro proyectos de ley fundamentales:

- a) Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto Número 16-2002
- b) Ley Monetaria Decreto Número 17-2002
- c) Ley de Supervisión Financiera Decreto Número 18-2002
- d) Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 19-2002

Las cuatro leyes fundamentales, cuya vigencia inició el 1 de junio de 2002, en conjunción con la Ley de Libre Negociación de Divisas, que cobró vigencia en mayo de 2001, constituyen un cuerpo integral y consistente de regulación financiera que atiende la delegación que el Estado, por mandato constitucional, obliga al sistema de banca central ejercer vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de la moneda.

Organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado en 1989, al cual pertenecen 31 países y dos organizaciones internacionales, es un organismo multidisciplinario que reúne expertos en cuestiones legales, financieras y de acción policial, emite estándares internacionales que sirven de base para la emisión de la normativa contra el lavado de dinero, entre los más importantes se encuentran “Las Cuarenta Recomendaciones”. El Grupo Egmont de Unidades de Análisis Financiero;

creado en 1995, reúne a las unidades de análisis financiero que cumplen con los requisitos que dicho organismo establece. Guatemala pertenece a este grupo desde el año 2003.

Las Cuarenta Recomendaciones originales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) del año 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, se revisaron las Recomendaciones por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y para ampliar su campo más allá del lavado de activos proveniente de las drogas. En octubre de 2001 el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes ocho (luego ampliadas a nueve) Recomendaciones especiales sobre el financiamiento de terrorismo. En 2003, las Recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las Recomendaciones especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El artículo 119 literal k), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación fundamental del Estado proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; por lo que el Congreso de la República de Guatemala en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, decretó la Ley de Bancos y Grupos Financieros “con el objeto de regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como el establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es un órgano regional del GAFI, creado en Aruba en mayo del año 1990. Este organismo está conformado por 30 países entre los cuales se incluye Guatemala.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos inició su vigencia el 17 de diciembre de 2001 y el Acuerdo Gubernativo No. 438-2002 entró su vigencia el 15 de noviembre de 2002. El objeto de la Ley es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de la Ley y las autoridades competentes.

Es importante conocer estos antecedentes para centrarnos en la normativa que deben cumplir los bancos y principalmente los aspectos que deben considerar para cumplir con la normativa para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

1.2 DEFINICIÓN

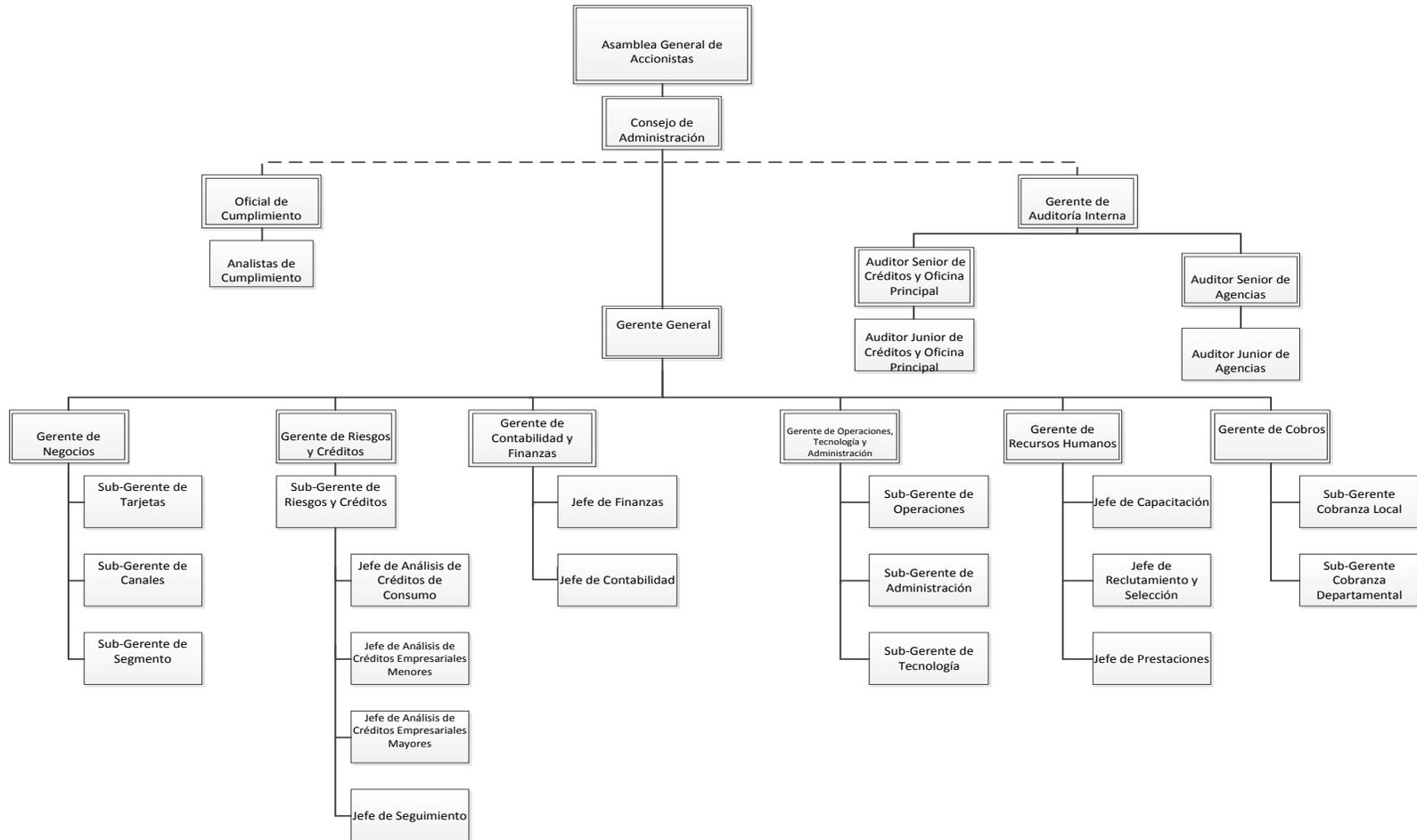
Los bancos son autorizados por la Junta Monetaria y efectúan intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolos al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.

De acuerdo a la Ley de Bancos y Grupos Financieros “los bancos privados nacionales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la Ley”. (5:3)

1.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Los bancos del sistema para operar de forma eficiente deben dentro de su organización, entre otras, implementar áreas operativas bien definidas, cuyas funciones se encuentren basadas en Gerencias, un ejemplo de la estructura organizacional es la siguiente:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



Fuente: Elaboración propia en base a las operaciones que realizan los bancos.

1.3.1 Asamblea General de Accionistas

Según el Artículo 132 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, la asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social y también en cualquier tiempo en que sea convocada. Deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos.
- c) Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.
- d) Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.

Además en las asambleas extraordinarias deberá tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga de plazo.

- b) Creación de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- c) La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- d) Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- e) Los demás que exijan la ley o la escritura social.
- f) Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

1.3.2 Consejo de Administración

Según el Artículo 162 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma.

Los administradores pueden ser o no socios; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por un período mayor de tres años, aunque su reelección es permitida.

Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras sus sucesores no tomen posesión.

El nombramiento de administrador es revocable por la asamblea general en cualquier tiempo.

1.3.3 Oficial de Cumplimiento

Es el funcionario de nivel gerencial, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento de delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para cometer estos delitos; y velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

En Guatemala el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, en el Artículo 22 establece las atribuciones del oficial de cumplimiento.

Para cumplir con sus funciones en la estructura de la organización de un banco el oficial de cumplimiento tiene el apoyo de analistas de cumplimiento.

1.3.4 Gerente de Auditoría Interna

Tiene la dirección del departamento de auditoría interna, cuya función es examinar y evaluar la eficiencia del control interno de la organización. Incluye la revisión de las políticas, procedimientos y ordenamientos legales; la salvaguarda de activos, el económico y eficiente uso de los recursos y el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.

El Gerente de auditoría interna tiene bajo su dirección a los auditores Senior y auditores Junior, quienes se encargan de llevar a cabo las actividades previamente planeadas por el departamento para posteriormente presentar los informes del trabajo realizado.

1.3.5 Gerente General

El Gerente General es el representante legal y principal funcionario del Banco, encargado de la dirección de todas las actividades del Banco, le corresponden las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- a) Dirigir, administrar y fiscalizar las actividades del Banco ya sea directamente o mediante sus funcionarios.
- b) Asistir a las sesiones de Consejo con voz pero sin voto.
- c) Proponer al Presidente Ejecutivo y al Consejo, las medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Banco.
- d) Mantener permanentemente informado al Presidente Ejecutivo de todos los asuntos relacionados con la marcha del Banco.
- e) Acordar con el Presidente Ejecutivo, las propuestas que, con relación a los asuntos referidos en las leyes que rigen el Banco, estime convenientes presentar al Consejo.
- f) Informar al Presidente Ejecutivo de las operaciones que haya aprobado directamente la Administración y que deben ser de conocimiento de éste.
- g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y demás funcionarios autorizados: el Balance General del Banco y los demás Estados Financieros. Asimismo proponer el proyecto de Memoria Anual.
- h) Suscribir, cuando no corresponda al Presidente Ejecutivo, los informes solicitados al Banco.
- i) Aplicar, de acuerdo al reglamento interno de trabajo y a las disposiciones legales sobre la materia, las sanciones disciplinarias que correspondan.

- j) Implementar la Gestión Integral de Riesgos.
- k) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
- l) Aprobar el Plan Anual de Capacitaciones.
- m) Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias con relación a la estructura, organización y reglamentos.
- n) Representar al Banco ante toda clase de autoridades judiciales, políticas y administrativas, con las facultades que le confiere la Ley y que le señale el Consejo de Administración.

1.3.6 Gerente de Negocios

Tiene a su cargo la comercialización de los servicios de la institución, a través de promover y proporcionar a los usuarios, una diversidad de opciones ágiles y seguras, de todas aquellas transacciones que se consideran de utilidad. Para que opere adecuadamente, esta Gerencia debe basar sus funciones en los departamentos de atención al público. Es por esta razón que se apoya en las sub-gerencias enfocadas a cada uno de los productos del Banco:

- a) Sub-Gerencia de Tarjetas: está orientada a promover y proporcionar a los usuarios el producto de tarjetas de crédito.
- b) Sub-Gerencia de Segmento: está orientada a promover y proporcionar créditos a mediana empresa y microempresas.
- c) Sub-Gerencia de Canales: está orientada a promover y proporcionar a los usuarios los productos que el Banco ofrece a nivel regional a través de las agencias.

1.3.7 Gerente de Riesgos

Es responsable de controlar y ejecutar eficazmente el buen desempeño de todo el personal asignado a las áreas de riesgos. Asimismo, participa en el diseño y permanente adecuación del Manual de Organización, Funciones, Políticas y Procedimientos de Control de Riesgos a los que se expone el Banco.

Coordina, participa y supervisa las actividades que realiza el personal bajo su cargo en las distintas unidades que conforman la Gerencia.

En la estructura planteada existe una sub-gerencia de riesgos, la cual se encarga de apoyar al Gerente de Riesgos en sus atribuciones. Asimismo, tiene a su cargo la dirección y supervisión de las áreas de: análisis de créditos de consumo, análisis de créditos empresariales menores y análisis de créditos empresariales mayores.

Dentro del departamento de riesgos se encuentra también el área de seguimiento de cartera.

1.3.8 Gerente de Contabilidad y Finanzas

Se encarga de supervisar las funciones atribuidas al Jefe de Contabilidad y Jefe de Finanzas. Esta Gerencia tiene como función manejar la liquidez del efectivo de la institución, tanto en su captación, como en su colocación. Para lograr este objetivo es indispensable que utilice adecuadamente las posiciones de encaje. Asimismo se encarga de controlar el correcto registro de las operaciones que se realizan diariamente, así como la elaboración de los estados financieros mensuales.

1.3.9 Gerente de Operaciones, Tecnología y Administración

Su función es la dirección y supervisión de las sub-gerencias de operaciones, tecnología y administración.

El objetivo es administrar y canalizar los recursos financieros del Banco hacia aquellas actividades productivas, que permitan cumplir con la misión que por ley se le ha encomendado, en la búsqueda constante y lograr niveles óptimos de rentabilidad como un aporte socioeconómico.

La sub-gerencia de operaciones se encarga del monitoreo permanente al departamento de diversificación de productos, de la Gerencia de Negocios y proyectos sobre el lanzamiento de nuevos productos al mercado, reacondicionando y actualizando los ya existentes. Asimismo, efectúa mensualmente un análisis de los resultados operativos de las agencias, a fin de evaluar la gestión, emitiendo las recomendaciones que se deriven de dicho análisis.

La sub-gerencia de tecnología es la responsable de la correcta administración del sistema de cómputo de la institución bancaria, estableciendo procedimientos que le permitan a la institución estar segura, que la información de que se dispone, es consultada, analizada y modificada por las personas designadas, así como que se cuente en la institución con los recursos y procesos adecuados para almacenar y recuperar la información en caso de un siniestro (incendio, terremoto, destrucción maliciosa de información).

La sub-gerencia administrativa es la que se encarga del manejo de los gastos de la institución. Es importante que esta tenga un control estricto de éstos, para lo cual es indiscutible que todos los egresos importantes lleven la autorización del Gerente Administrativo.

1.3.10 Gerente de Recursos Humanos

Tiene a su cargo la selección, contratación y capacitación del personal de la institución. El objetivo básico que persigue es alinear el área o profesionales de recursos humanos con la estrategia de la institución. La función de recursos humanos está compuesta por áreas como reclutamiento y selección,

contratación, capacitación y administración o gestión del personal durante la permanencia en la institución, así como el control de prestaciones que la institución ofrece al personal.

1.3.11 Gerente de Cobros

Su función principal es la dirección y supervisión de las sub-gerencias de cobro local y departamental, quienes tienen como objetivo primordial desarrollar e implementar planes de cobro a los clientes para evitar los créditos morosos, asimismo implementar gestión de cobro para recuperación de créditos en mora.

1.4 GOBIERNO CORPORATIVO

“El Gobierno Corporativo se refiere a aquellas personas u organizaciones responsables de vigilar la dirección de la estrategia de la entidad y están obligadas a dar rendimiento de cuentas de la propia entidad”. (12:30)

Las buenas prácticas de Gobierno Corporativo son fundamentales para obtener y mantener la transparencia pública y la confianza en el sistema bancario; contribuyen al buen funcionamiento del sector bancario y de la economía en su conjunto.

Debido al rol tan importante que representan los bancos como intermediarios financieros en la economía, el público y el mercado tienen un alto grado de sensibilidad a los problemas que puedan surgir por deficiencias de buenos modelos de gobierno corporativo en estas instituciones financieras.

En virtud de esa sensibilidad, en 1975 fue creado el Comité de Basilea en Supervisión Bancaria con los presidentes de los bancos centrales con el objetivo de vigilar a los bancos a nivel internacional, el cual publicó una guía en 1999 (Basilea I), con una revisión a principios de 2006 (Basilea II).

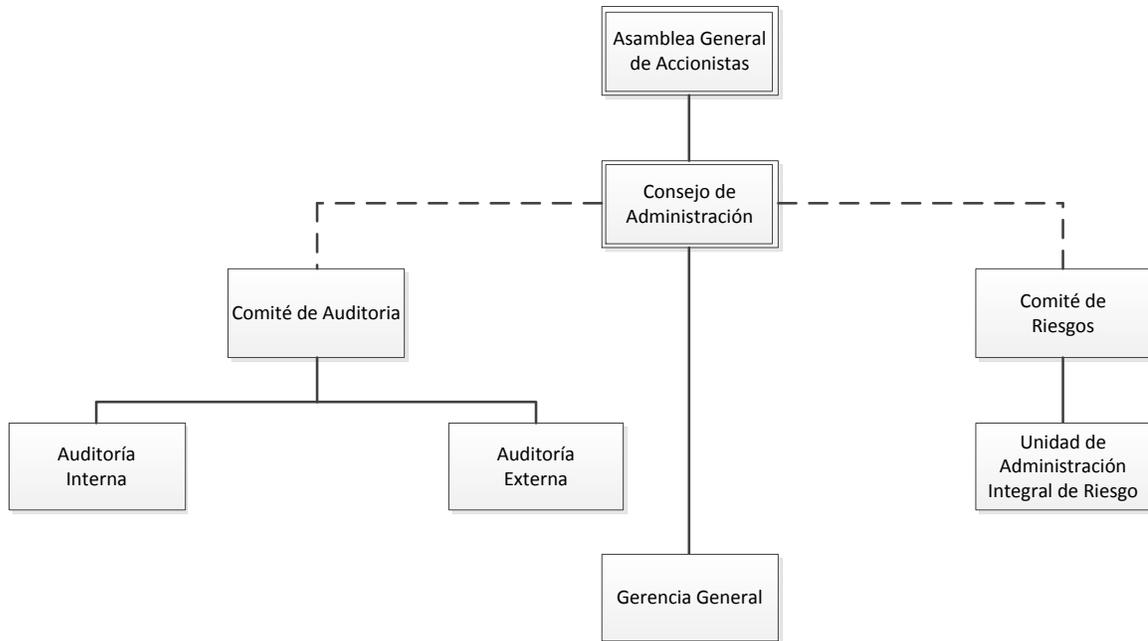
Esta guía proporcionó un punto de referencia para promover la adopción de prácticas de Gobierno Corporativo sólidas por parte de las instituciones bancarias en sus respectivos países, y contribuyó con los supervisores (organismos reguladores) para vigilar y controlar de una manera efectiva a dichas instituciones.

Después de la publicación de la guía de 2006, durante la situación financiera que comenzó a mediados de 2007, salieron a la luz una serie de carencias que en materia de gobierno corporativo presentaban algunas instituciones. Entre dichas ausencias destacan:

- Supervisión insuficiente por parte del consejo de administración a la alta dirección.
- Inadecuada administración de riesgos.
- Estructuras y actividades de los bancos demasiado complejas o no transparentes.

En este contexto el Comité de Basilea decidió revisar la guía de 2006, en la que detectó áreas de oportunidad en las que se consideró necesario brindar un mayor enfoque para los bancos y organismos reguladores, razón por la que publicó “Los principios para mejorar el gobierno corporativo” (Basilea III).

ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO



Fuente: “Los principios para mejorar el gobierno corporativo” (Basilea III)

Entre las principales obligaciones de los órganos de gobierno destacan las siguientes:

a) Consejo de Administración:

- Aprobar los objetivos del control interno.
- Aprobar la estructura orgánica de la institución.
- Analizar el adecuado funcionamiento de control interno.
- Designar al auditor externo e interno del banco.
- Designar a los miembros de los comités de apoyo.
- Aprobar los estados financieros.
- Aprobar los objetivos y límites de exposición al riesgo.

b) Comité de Auditoría:

- Dar seguimiento a las actividades de auditoría interna, externa y contraloría interna de la institución.
- Supervisar que la información financiera se formule de conformidad con disposiciones aplicables.
- Proponer para aprobación del Consejo, sistemas de control interno, designación del auditor interno y externo, código de conducta y cambios a políticas contables.

c) Comité de Riesgos:

- Proponer para aprobación del Consejo, objetivos, lineamientos y políticas de administración integral de riesgos, y límites globales de exposición al riesgo.
- Aprobar metodologías para identificar, vigilar e informar los distintos tipos de riesgos y los manuales de la administración integral de riesgos.
- Informar al Consejo por lo menos trimestralmente sobre la exposición al riesgo, asumida por la institución.

1.5 OPERACIONES Y SERVICIOS

Los bancos autorizados de acuerdo a la ley, según el artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los siguientes servicios:

1.5.1 Operaciones pasivas

Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras, con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento del valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable.

Dentro de éstas se encuentran:

- a) Recibir depósitos monetarios.
- b) Recibir depósitos a plazo.
- c) Recibir depósitos de ahorro.
- d) Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria.
- e) Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste.
- f) Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros.
- g) Crear y negociar obligaciones convertibles.
- h) Crear y negociar obligaciones subordinadas.
- i) Realizar operaciones de reporto como reportado (persona que readquiere la propiedad de los títulos de crédito y contra reembolso del mismo crédito, más un premio).

1.5.2 Operaciones activas

Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras, con el propósito de canalizar recursos financieros u otro tipo de bienes, o aquellas mediante las cuales asumen obligaciones por cuenta de terceros, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable.

Se mencionan las siguientes:

- a) Otorgar créditos.
- b) Realizar descuento de documentos.
- c) Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito.
- d) Conceder anticipos para exportación.
- e) Emitir y operar tarjetas de crédito.
- f) Realizar arrendamiento financiero.
- g) Realizar factoraje.
- h) Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con esta ley o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria.
- i) Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en la literal f) anterior. Los activos extraordinarios que posea deben ser vendidos dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha de su adquisición, de lo contrario deberán ofrecerlos en pública subasta, según lo indicado en la Resolución JM-263-2002.
- j) Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y
- k) Realizar operaciones de reporto como reportador (cliente o inversionista, quien adquiere por una suma de dinero la propiedad de determinados títulos de crédito).

1.5.3 Operaciones de confianza

Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras actuando como mandatarias o depositarias, con el propósito de prestar servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas. Estos últimos aspectos deben quedar debidamente consignados en los convenios o contratos que para el efecto se suscriben entre las partes contratantes.

Dentro de éstas se mencionan:

- a) Cobrar y pagar por cuenta ajena.
- b) Recibir depósitos con opción de inversiones financieras.
- c) Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena.
Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

1.5.4 Pasivos contingentes

- a) Otorgar garantías.
- b) Prestar avales.
- c) Otorgar fianzas.
- d) Emitir o confirmar cartas de crédito.

1.5.5 Servicios

- a) Actuar como fiduciario (por ejemplo en un fideicomiso).
- b) Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos, (recepción hasta de US\$ 3,000.00 según JM-108-2010).
- c) Apertura de cartas de crédito.
- d) Efectuar operaciones de cobranza.
- e) Realizar transferencia de fondos.
- f) Arrendar cajillas de seguridad.

La Junta Monetaria podrá, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza.

1.6 NORMATIVA APLICABLE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA

En Guatemala existen regulaciones que son de observancia obligatoria para las instituciones bancarias que operan en el país. Algunas de estas regulaciones son las siguientes:

1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

“El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”, según lo establece su artículo 153.” (3:35)

1.6.2 Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto Número 16-2002

Según el Artículo 1. Objeto: “La Ley tiene por objeto normar lo atinente a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala.” (8:2)

En el Artículo 3. Objeto fundamental, indica que: “El Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.” (8:2)

En el Artículo 4, menciona las siguientes funciones del Banco de Guatemala:

- a) Ser el único emisor de la moneda nacional;

- b) Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en la presente ley;
- c) Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos;
- d) Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere esta ley;
- e) Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria; y
- f) Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignadas por mandato legal.

1.6.3 Ley Monetaria Decreto Número 17-2002

Esta contiene las disposiciones que desarrollan todo lo relativo a las especies monetarias. Debido a los cambios que se han registrado, especialmente en los mercados financieros internacionales, se ha considerado importante la necesidad de emitir la legislación apropiada en materia cambiaria que permita, por un lado, generar confianza en los agentes económicos y, por el otro, revestir de certeza jurídica las operaciones con divisas que éstos efectúen en el país, de tal forma que se garantice la libre convertibilidad de la moneda nacional, así como el libre movimiento de capitales, que viabilice que las transacciones en moneda extranjera se desarrollen en forma correcta y ordenada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala se decreta la Ley Monetaria.

1.6.4 Ley de Supervisión Financiera Decreto Número 18-2002

Para el cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a la Superintendencia de Bancos, se hace necesario un marco regulatorio que dote el órgano de supervisión, entre otras, de la capacidad para desarrollar su labor de

vigilancia e inspección de manera preventiva, así como de facultades sancionatorias.

En el Artículo 1. Naturaleza y objeto, se define lo siguiente: “La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central organizado conforme a la Ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.” (7:2)

1.6.5 Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 19-2002

La Ley tiene por objeto “regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros”. Esta ley sufrió modificaciones mediante el Decreto Número 26-2012 del Congreso de la República, vigente a partir del uno de abril del dos mil trece.

En el Artículo 5 Régimen legal dice: “Los bancos, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros, y las empresas que conforman a estos últimos, y las oficinas de representación de bancos extranjeros se registrarán, en su orden, por sus leyes específicas, por la

presente ley, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que le fuere aplicable.

Los actos administrativos y resoluciones que dicten, tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos en aplicación de las leyes y reglamentos aquí indicados, observando el debido proceso, serán de acción ejecutiva y aplicación inmediata.” (5:2)

1.6.6 Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos Decreto Número 67-2001

El Artículo 1. Objeto de la Ley, dice lo siguiente: “La ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de la ley y las autoridades competentes.” (4:1)

Según el artículo 18, indica que para los efectos de la ley las personas obligadas son:

- a) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- b) Las personas individuales y jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- c) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- d) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituida o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.

- e) Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
- Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
 - Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheque de viajeros o giros postales.
 - Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.
 - Factorajes.
 - Arrendamiento financiero.
 - Compraventa de divisas.
 - Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establece en el reglamento.

Las personas obligadas bajo régimen especial son las siguientes:

- a) Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles.
- b) Actividades de compraventa de vehículos automotores.
- c) Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
- d) Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades.
- e) Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero.
- f) Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora.

- g) Personas individuales y jurídicas que presten servicio de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.
- h) Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las siguientes actividades: Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos y actividades de contaduría pública y auditoría en general.
- i) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes: Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas; actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas; provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

1.6.7 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos Acuerdo Gubernativo Número 118-2002

El reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Numero 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

1.6.8 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto Número 58-2005

En el artículo 1. Objeto dice: “La Ley se declara de interés público y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.

El financiamiento del terrorismo es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.” (9:1)

1.7 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA INSTITUCIÓN

Los bancos establecen políticas y procedimientos para su operatoria, las cuales son establecidas por el Consejo de Administración, y de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros “Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben contar con políticas escritas actualizadas, relativas a la concesión de créditos, inversiones, evaluación de la calidad de activos, suficiencia de provisiones para pérdidas y, en general, políticas para una adecuada administración de los diversos riesgos a que están expuestos. Asimismo, deben contar con políticas, prácticas y procedimientos que les permitan tener un conocimiento adecuado de sus clientes, con el fin de que los bancos y grupos financieros no sean utilizados para efectuar operaciones ilícitas.”

CAPÍTULO II

LAVADO DE DINERO Y SU LEGISLACIÓN

2.1 LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

2.1.1 Definición

Según la definición de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), el lavado de dinero u otros activos es “el conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de dinero se desarrolla mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rasgo de origen ilícito de los recursos.”

Según el Artículo 2 de la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos “comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero, si conoce, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de

su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.” (4:1)

2.1.2 Objetivos de los lavadores de dinero

Los lavadores de dinero tienen los siguientes objetivos:

- a) Movilizar el dinero proveniente de actividades ilícitas, para dar apariencia de legalidad;
- b) Encubrir el origen ilegal de los recursos, dejando pistas falsas para complicar la labor del investigador;
- c) Mezclar el dinero sucio con actividades legítimas para dar apariencia de legalidad y,
- d) Obtener riqueza y utilidades a través de la realización de actividades ilícitas.

2.1.3 Efectos del lavado de dinero

Los efectos negativos que genera el lavado de dinero u otros activos en los países son graves, entre los que se pueden mencionar están:

- a) Deterioro moral y social,
- b) Corrupción,
- c) Aumento de violencia,
- d) Concentración de riqueza de forma ilegal,
- e) Generación de efectos inflacionarios,
- f) Competencia desleal entre instituciones que trabajan honestamente, y
- g) Empaña negativamente la imagen de un país, entre otros.

2.1.4 Etapas del lavado de dinero

El lavado de dinero es un proceso que comprende varias etapas, las cuales son:

- a) Obtención o recolección de dinero: consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero, en efectivo, producto de actividades ilícitas. Se inicia el proceso de lavado justificando la procedencia del dinero e integrando los recursos a la economía formal.
- b) Acumulación o colocación: supone la inclusión de los fondos en entidades del sistema financiero, aprovechando especialmente países que son exigentes en materia de reserva bancaria ó, en su defecto, aquellos en los que tienen debilidades respecto de la identificación y registro de sus clientes.
- c) Estratificación ó mezcla con fondos de origen legal: Consiste en la realización de múltiples y sucesivas operaciones financieras y comerciales encaminadas a eliminar todo rastro de origen ilícito de los recursos, ó bien a que éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impide conocer el verdadero origen ilícito del dinero, mediante la mezcla con dinero de origen legal.

Demanda creatividad para utilizar diversidad de técnicas, medios y personas que no despierten sospechas. Ya que una vez sean aceptados, se borra el manto de duda por la procedencia de los mismos.

- d) Integración o inversión: consiste en el proceso mediante el cual, borrado el origen ilícito del dinero y mezclado con activos lícitos, inicia el proceso de integración de los recursos a la economía y el retorno del dinero a su verdadero propietario, quien da apariencia de legalidad a su patrimonio de origen criminal. Esto es, traspasar los fondos blanqueados a empresas ó actividades legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.

2.1.5 Técnicas del lavado de dinero y medio para movilizarlo

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima.

Entre las técnicas utilizadas para el lavado de dinero u otros activos se mencionan:

- a) Tarjetas de crédito amparadas;
- b) Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores;
- c) Pitufeo: depósito de efectivo o compra de giros bancarios en diferentes instituciones por varios individuos, o la realización de transacciones por debajo de los límites de reportes.
- d) Ocultamiento bajo negocios lícitos;
- e) Testaferrato: acto por el cual una persona presta su nombre en un contrato o negocio que en realidad es de otra persona.
- f) Caja de cambio de cheques;
- g) Utilización de cuentas inactivas;
- h) Créditos ficticios;
- i) Exportaciones ficticias;
- j) Casas de cambio;
- k) Sobrefacturación de exportaciones;
- l) Utilización de cuentas para consignaciones nacionales;
- m) Los cambistas;

Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero son las siguientes:

- a) Complicidad de un funcionario u organización: Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar, a sabiendas, grandes

depósitos en efectivo. Esta técnica permite al lavador evitar la detección al asociarse con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

- b) Mezclar: En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo.
- c) Compra de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo: En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles (automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal.
- d) Contrabando de efectivo: Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo obtenido de una actividad criminal a localidades fuera de Estados Unidos. El lavador transporta el efectivo por avión, barco o vehículo a través de la frontera terrestre.
- e) Transferencias telegráficas o electrónicas: Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de éste método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte de Estados Unidos o al extranjero.

- f) Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios: Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador por ejemplo, adquiere cheques de gerencia con giros bancarios o cambia giros por cheques de viajero.

- g) Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. Él paga la diferencia al vendedor, en efectivo. Posteriormente el lavador puede revender la propiedad por su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

- h) Establecimiento de compañías de portafolio o nominales: Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal, tanto para los accionistas como para los directores.

- i) Venta de valores a través de falsos intermediarios: Bajo esta técnica el lavador vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

2.2 LEGISLACIÓN

El Estado de Guatemala ha creado la normativa contra el lavado de dinero con la finalidad de proteger la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco. Así como proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros.

2.2.1 Ley contra el lavado de dinero u otros activos

La Ley menciona los siguientes puntos importantes:

a) Sanciones que existen para las personas responsables

- Personas individuales

El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Si el delito fuera cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

- **Personas Jurídicas**

Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables mencionados como personas individuales, se le impondrá a la persona jurídica una multa de US\$ 10,000.00 a US\$ 625,000.00 o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

- **Otros Responsables**

Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos así

como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión señalada para el delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias.

Las infracciones pueden ser:

- a) Infracciones leves: son aquellas que no causan daño económico o perjuicio a la entidad, beneficiarios o a terceros.
- b) Infracciones moderadas: son aquellas que pueden causar daño económico o perjuicio que no incidan de manera significativa en la entidad.
- c) Infracciones graves: son aquellas que pueden causar daño económico o perjuicio significativo a la entidad.

De acuerdo al Acuerdo Número 43-2002 de la Superintendencia de Bancos se emite la escala para el régimen sancionatorio, que debe ser utilizado por la Superintendencia de Bancos, para imponer sanciones a las personas obligadas dentro del marco de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

CUADRO No. 1
ESCALA PARA RÉGIMEN SANCIONATORIO

No.	Infracción	EU\$
1	Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley.	10,000
2	Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley.	10,000
3	Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 19 de la Ley.	10,000
4	Incumplimiento del artículo 20 de la Ley.	10,000
5	Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la Ley.	10,000
6	Incumplimiento a cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, sea éste ocasional o periódico, de conformidad con el artículo 28 de la Ley.	10,000
7	Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, por no llevar los registros establecidos.	20,000
8	Incumplimiento del artículo 23 de la Ley por no conservar los registros a que se refiere.	20,000
9	Incumplimiento de registro diario a que se refiere el artículo 24 de la Ley.	20,000
10	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.	20,000
11	Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refieren los artículos 19, inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la Ley.	25,000
12	Por no efectuar el nombramiento del oficial de cumplimiento o de quien haga sus veces, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la Ley.	25,000
13	Cualquier otro incumplimiento no contemplado en la presente tabla.	10,000

Fuente: Acuerdo Número 43-2002 Superintendencia de Bancos

2.2.2 Intendencia de verificación especial

La Intendencia de Verificación Especial (IVE), es un tipo de unidad que internacionalmente se le conoce como Análisis Financiero (UAF) de carácter administrativo, se rige según las disposiciones legales de la República de Guatemala vigentes respecto la materia del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Es una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, responsable de velar por el objeto y cumplimiento de la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002.

a) Objetivo de la Intendencia de Verificación Especial

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, su objetivo fundamental es analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, intercambiar información con entidades homólogas de otros países y en caso de indicio de delito trasladar la información a las autoridades competentes, entre otras.

b) Funciones

- Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.

- En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos. Dicha colaboración queda estrictamente delimitada a la Unidad o Fiscalía específica, encargada de perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley.
- Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

c) Personas Obligadas

- Bancos
- Almacenadoras
- Arrendadores
- Aseguradoras
- Casas de bolsa
- Casas de cambio
- Casas de empeño
- Empresas de canje de cheque
- Cooperativas de ahorro y crédito
- Financieras
- Financiadoras

- Administradoras de fondos de pensiones
- Empresa de factoraje
- Empresas de transferencia de fondos
- Operadores de tarjetas de crédito
- Off-shore
- Otras instituciones (inmobiliarias, compra y venta de vehículos)
- Loterías, rifas y similares autorizadas por el Ministerio de Gobernación
- Tarjetas de crédito
- Empresas de movilización de valores

Es importante mencionar que dentro de las personas obligadas a cumplir con la normativa, existen algunas que no son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

d) Personas Obligadas bajo Régimen Especial

- j) Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles.
- k) Actividades de compraventa de vehículos automotores.
- l) Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
- m) Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades.

El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo Número 443-2013, el cual reforma el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos ambos del Presidente de la República. En el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 443-2013, amplía el grupo de personas obligadas, las cuales deben registrarse en la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE). Las nuevas personas obligadas son:

- a) Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero.
- b) Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora.
- c) Personas individuales y jurídicas que presten servicio de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.
- d) Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las siguientes actividades:
- Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos.
 - Actividades de contaduría pública y auditoría en general.
- e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
- Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas.
 - Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas.
 - Provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

2.2.3 Reglamento de la ley contra el lavado de dinero u otros activos

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley Contra el Lavado de Dinero U Otros Activos, la Superintendencia de Bancos debe elaborar a través de la Intendencia de Verificación Especial, el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, para someterlo a aprobación del Presidente de la República, por lo que se acuerda emitir dicho reglamento según Acuerdo Gubernativo Número 118-2002.

a) Oficiales de Cumplimiento

Las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de las obligaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley, en un plazo de dos meses, contado a partir de la vigencia del Reglamento, a los que se denominarán “oficiales de cumplimiento”. En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, el plazo es de diez días, contado a partir de la misma fecha, para confirmar la designación de los funcionarios nombrados; o bien, para nombrar nuevos funcionarios que cuenten con el conocimiento y experiencia para cumplir con las funciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

b) Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento para desarrollar sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;

- b) Dar a conocer al personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos;
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a la capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley.
- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;
- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;

- h) Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento; y
- i) Otras que señalen las leyes en la materia.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 19-2002, en el Artículo 63 indica que:

“Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Se exceptúa de la limitación, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

La infracción a lo indicado será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven.”

2.2.4 Comité de Basilea

El Comité de Basilea es la denominación usual con la que se conoce el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, sigla de Basel Committee on Banking Supervision en Inglés), la organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros. Entre las normas de importancia que el Comité ha emitido, se encuentran las recomendaciones sobre blanqueo de capitales.

El comité formula las normas generales de supervisión y directrices y recomienda las declaraciones de buenas prácticas en la supervisión bancaria, con la esperanza de que las autoridades miembros y las autoridades de países no miembros tomaran medidas para ponerlas en práctica a través de sus propios sistemas nacionales, ya sea en forma legal o de otra manera. Efectivamente, a pesar de no tener autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, la mayoría de los países, miembros o no, tienden a implementar las políticas dictadas por el Comité.

El Comité proporciona un foro permanente de cooperación a los países miembros en materias de supervisión bancaria, estableciendo métodos para mejorar los sistemas de alerta temprana, la armonía en la red supervisora, el entendimiento supervisor y la calidad a nivel mundial de la supervisión bancaria. Esto se logra a través del intercambio de información sobre disposiciones supervisoras nacionales, el mejoramiento de la efectividad de las técnicas para supervisar los negocios bancarios internacionales, el establecimiento de estándares mínimos para la suficiencia de capital y la evaluación de la conveniencia de establecer estándares en otras áreas de importancia.

Los estándares y las recomendaciones sobre buenas prácticas emitidos por el Comité no poseen fuerza legal; sin embargo, motivan a las diferentes autoridades supervisoras para que los adecuen a sus propios sistemas internos.

Los principios básicos para una supervisión financiera efectiva, son lineamientos mínimos que promueven el logro de una supervisión bancaria efectiva. Los “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva” fueron emitidos en 1997 e incluyen veinticinco principios esenciales que deben estar implementados para que un sistema supervisor sea efectivo. Los principios se relacionan con:

- a) Precondiciones para una efectiva supervisión,
- b) Licencia y estructura,
- c) Regulaciones prudenciales y exigencias,
- d) Métodos para una supervisión bancaria permanente,
- e) Exigencias de información,
- f) Facultades formales de los supervisores,
- g) Banca transfronteriza.

Los principios básicos de Basilea tienen como propósito servir como referencia esencial para autoridades supervisoras y organismos internacionales.

2.2.5 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el blanqueo de capitales es un organismo inter gubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

Es un organismo multidisciplinario que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

La necesidad de considerar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales se refleja en el conjunto de las cuarenta recomendaciones

que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990, como una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas.

En 1996, se revisaron las Recomendaciones por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y para ampliar su campo más allá del lavado de activos proveniente de las drogas.

En octubre del 2001 el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes ocho (luego ampliadas a nueve) recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las recomendaciones especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

Las cuarenta recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

A partir del año 2012 solamente se manejan 40 recomendaciones del GAFI, sin embargo a partir del año 2013 los países tienen 2 años para preparar un plan de implementación de esas 40 normas, posteriormente será evaluada la implementación de las mismas por el GAFI.

CAPÍTULO III CONTROLES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS ANTE EL LAVADO DE DINERO

En la actualidad el fenómeno delictivo denominado Lavado de Dinero está entre los acontecimientos más impactantes en materia de política criminal. La existencia de delitos “precedentes” o generadores de fondos, activos u otros valores para los criminales, son variados y resultan de actividades particularmente lucrativas, tales como: Narcotráfico, robo de vehículos, tráfico de seres humanos, los secuestros, extorsiones, los asaltos bancarios y los robos; los fraudes, las estafas y los delitos tributarios. La corrupción pública, en todos sus niveles, también genera una cantidad importante de fondos a sus autores.

En Guatemala se han dado cambios para la prevención del lavado de dinero entre los cuales se encuentran: Andamiaje legal y regulatorio, creación de la IVE, existencia de fiscalías especializadas, convenios interinstitucionales de colaboración, etc. Sin embargo, es importante que las entidades financieras cumplan con las regulaciones y requerimientos para poder obtener los resultados deseados.

Para determinar los controles y procedimientos que deben realizar los bancos para la prevención del lavado de dinero y otros activos, es importante que se consideren otros aspectos, de los cuales se hablará a continuación.

3.1 RIESGOS ASOCIADOS CON EL LAVADO DE DINERO

Son todos aquellos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de lavado de dinero; entre ellos se mencionan: reputacional, legal, operativo y de contagio.

3.1.1 Riesgo de Reputación

Probabilidad de pérdida por mala imagen, desprestigio de la entidad o sus negocios.

3.1.2 Riesgo Legal

Posibilidad de pérdida por sanción, multa o indemnización por incumplimiento de normas o contratos.

3.1.3 Riesgo Operativo

Riesgo de pérdida por deficiencia o fallas en el recurso humano, procesos, tecnología y acontecimientos externos.

3.1.4 Riesgo de Contagio

Probabilidad de pérdida por acción o experiencia de un relacionado o asociado, o personas que pueden ejercer influencia en la persona obligada.

3.2 ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO

La administración del riesgo de lavado de dinero se define como:

- a) El proceso efectuado por la persona obligada con el fin de establecer una estrategia diseñada, para identificar, evaluar, controlar y monitorear eventos potenciales de lavado de dinero, que le afecten, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.
- b) Un sistema integrado por elementos como: políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación y capacitación relacionados con el tema de

prevención de lavado de dinero, a través de los cuales las personas obligadas, responden a las amenazas de ser utilizadas para el lavado de dinero con el propósito de disminuir las posibles pérdidas por la exposición a dicho riesgo.

3.3 APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO

La administración del riesgo de lavado de dinero, es el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos, controles internos idóneos, políticas, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, a través de los cuales las personas obligadas se enfrenten a los riesgos de ser utilizados para el lavado de dinero, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición a dichos riesgos.

Las personas obligadas deben desarrollar una metodología de administración de riesgo inherente de lavado de dinero, que les permita identificar, evaluar, controlar y monitorear el riesgo, tomando en cuenta sus factores de riesgo, así como la actividad y naturaleza de su entidad.

El objetivo de la administración de riesgo principalmente es reducir la posibilidad de que las personas obligadas sean utilizadas como un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de actividades de lavado de dinero. También, tiene como propósito mitigar el riesgo de pérdida o daño que pueda surgir con los riesgos asociados (de reputación, legal, operativo y de contagio).

Se mencionan cuatro áreas y factores de mitigación de riesgos:

CUADRO No. 2
ÁREAS Y FACTORES DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

ÁREAS DE EVALUACIÓN	FACTORES CONSIDERADOS
Control Interno	Políticas de Gobierno Corporativo y Procedimientos Escritos.
	Procedimientos de Identificación y Segmentación de Clientes por su Nivel de Riesgo.
	Nivel Adecuado de Desarrollo Tecnológico.
	Procedimiento de Control de Operaciones (en efectivo, por tipo de producto, área geográfica, etc.).
Oficial de Cumplimiento	Cumplimiento de cada una de las funciones del Oficial de Cumplimiento, incluyendo la gestión de Administración de Riesgos.
Capacitación	Capacitación a los empleados según su nivel de exposición.
	Programa de capacitación integral.
Auditoría	Auditoría Interna y Externa.

Fuente: Guía de Administración de Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos. SIB.

Según la Declaración Internacional de Prácticas de Auditoría 1006 “Auditoría de los Estados Financieros de Bancos, en su párrafo 27 hace mención del riesgo de lavado de dinero indicando lo siguiente: “Por la naturaleza de su negocio, los bancos son blanco fácil para quienes se dedican a actividades de lavado de dinero por medio de las cuales los productos de delitos se convierten en fondos que parecen tener una fuente legítima.

En años recientes, los traficantes de drogas en particular han contribuido en gran escala al lavado de dinero que se da dentro de la industria bancaria. En muchas jurisdicciones, la legislación requiere que los bancos establezcan políticas, procedimientos y controles para impedir, reconocer e informar sobre actividades de lavado de dinero. Estas políticas, procedimientos y controles comúnmente se extienden a lo siguiente:

- a) Requisito de obtener identificación de clientes (“conozca a su cliente”).
- b) Selección del personal.
- c) Requisito de conocer el propósito para el que se va usar una cuenta.
- d) Mantenimiento de registros de transacciones.
- e) Informes a las autoridades de las transacciones sospechosas o de todas las transacciones de un tipo particular, por ejemplo, transacciones en efectivo por encima de cierta cantidad.
- f) Educación del personal para ayudarles a identificar las transacciones sospechosas.” (11:87)

3.4 POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

Dentro de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se encuentra la “Debida Diligencia y Mantenimiento de Registros sobre los Clientes”. Entre las recomendaciones se menciona lo siguiente:

- a) Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres obviamente ficticios.

A las instituciones financieras debe exigírseles que tomen medidas de diligencia debida con respecto al cliente, incluyendo la identificación y verificación de la identidad de sus clientes; al:

- Establecer relaciones comerciales;
- Llevar a cabo transacciones ocasionales que (i) sobrepasen el límite designado aplicable; o ii) constituyen transferencias electrónicas.
- Existir una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo; o
- La institución financiera tiene dudas de la veracidad o idoneidad de la información sobre la identificación del cliente obtenida con anterioridad.

Las medidas de diligencia debida sobre el cliente (DDC) que se les debe exigir son las siguientes:

- Identificar al cliente y verificar esa identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes,
- Identificar al usufructuario y tomar medidas razonables para verificar la identidad del usufructuario. Con respecto a las entidades jurídicas y a los trámites legales, debe exigir a las instituciones financieras que tomen las medidas adecuadas para establecer la titularidad y la estructura de control acerca del cliente;
- Obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

- Llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las transacciones efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén a tono con el conocimiento que tiene la institución acerca del cliente, los negocios de estos y su perfil en cuanto a riesgos, incluyendo, donde sea necesario, la fuente de los fondos.

Las instituciones financieras deben verificar la identidad del cliente y del usufructuario antes o durante el curso de establecer una relación comercial o realizar transacciones para clientes ocasionales.

Cuando la institución financiera no pueda cumplir con los primeros tres puntos anteriores, esta no debe abrir la cuenta, comenzar las relaciones comerciales o realizar la transacción; o debe terminar la relación comercial; y debe considerar confeccionar un informe de transacción sospechosa con respecto al cliente.

Estos requisitos deben aplicarse a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta recomendación a los clientes ya existentes sobre la base de la materialidad y el riesgo, y deben llevar a cabo una diligencia debida acerca de estas relaciones ya existentes en los momentos en que resulte apropiado.

b) Con respecto a las Personas Expuestas a la Política (PEP), las instituciones financieras deben, además de efectuar las medidas normales de diligencia debida;

- Establecer sistemas adecuados del manejo de riesgo para determinar si el cliente es una persona expuesta a la política;

- Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos clientes;
 - Tomar las medidas apropiadas para identificar la fuente de la riqueza y la fuente de los fondos;
 - Ejecutar mayor supervisión continua de la relación de comercio.
- c) Las instituciones financieras deben, con relación a la banca corresponsal transfronteriza y demás relaciones similares, además de la realización de las medidas habituales de diligencia debida;
- Recopilar suficiente información sobre el banco para comprender plenamente el carácter del negocio de este y determinar, a partir de la información disponible a nivel público, la reputación del banco y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeto a una investigación sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, investigación, o a alguna acción en materia de regulación;
 - Evaluación de los controles sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo de la institución;
 - Obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer las nuevas relaciones corresponsales;
 - Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución;
 - Con respecto a las “cuentas pagaderas”, estar convencidos de que el banco ha verificado la identidad y ha efectuado una diligencia debida continua sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del

corresponsal, y que ofrece documentación adecuada sobre la identidad del cliente según petición al banco corresponsal.

- d) Las instituciones financieras deben prestar una atención especial a las amenazas de lavado de dinero inherentes a las tecnologías nuevas o en desarrollo que pueden contribuir al anonimato, y tomar medidas, de ser necesario, para impedir que estas sean utilizadas en esquemas de lavado de dinero. En particular, se debería exigir a las instituciones financieras contar con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales o transacciones en las que no se entabla un contacto físico.
- e) Los países pueden permitir a las instituciones financieras que dependan de terceros para llevar a cabo los elementos del proceso de DDC, siempre y cuando se cumpla con los criterios definidos a continuación. Cuando dicha dependencia está permitida, la responsabilidad principal de identificar y verificar la identidad del cliente continúa recayendo en la institución financiera que entre en la relación comercial.
- La institución financiera que depende de terceros debe obtener inmediatamente la información necesaria relacionada con los elementos del proceso de Diligencia Debida sobre el Cliente (DDC). Las instituciones financieras deben tomar los pasos adecuados para que queden convencidas que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente estarán a la disposición inmediata por parte de los terceros, siempre y cuando lo solicite y sin demora alguna.
 - La institución financiera debe quedarse convencida que se está regulando y supervisando el tercero y que tenga las medidas establecidas para cumplir con los requisitos de la DDC en conformidad con las

recomendaciones 5 y 10. (La recomendación 5 habla sobre la diligencia debida y el proporcionar información, mientras que la recomendación 10 trata sobre la identificación de los clientes y el mantenimiento de registros).

- f) Las instituciones financieras deben mantener, durante al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto a escala interna como internacional, para que puedan satisfacer con prontitud solicitudes de información de las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para poder hacer una reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo las cantidades y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) para poder, si es necesario, ofrecer evidencia para enjuiciar una actividad criminal.

Las instituciones financieras deben mantener registros sobre los datos de identificación obtenidos a través del proceso de diligencia debida sobre el cliente (ej: copias o récords de documentos oficiales de identificación, como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, durante al menos cinco años, luego de que la relación comercial haya concluido.

- g) Las instituciones deben prestar una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, y a todos los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible. Los antecedentes y el objetivo de estas transacciones se deben examinar en mayor medida posible, las conclusiones deben plasmarse por escrito, y ponerse a la disposición de las autoridades competentes y auditores.

h) La diligencia debida sobre el cliente y los requisitos del mantenimiento de registros, se aplican a los negocios no financieros designados y profesiones en las siguientes situaciones:

- Los Casinos, cuando sus clientes entablan alguna transacción financiera igual o más que el límite designado y aplicable;
- Los Agentes de Bienes Raíces, cuando actúan en nombre de y para sus clientes en alguna transacción de bienes raíces;
- Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, cuando entablan alguna transacción en efectivo con un cliente igual o más que el límite designado y aplicable;
- Abogados, notarios, otros profesionales del derecho independientes y contadores, cuando estos ayudan en la planificación o ejecución de transacciones para sus clientes acerca de: la compra y venta de bienes raíces; administran el dinero, valores u otros activos del cliente; administran cuentas bancarias, de ahorros o valores; organizan contribuciones para la creación, operación o administración de compañías; creación, operación o administración de entidades jurídicas o trámites, y la compra y venta de entidades comerciales.

3.5 MONITOREO DE TRANSACCIONES

En el tema de lavado de dinero es utilizado el concepto de “banderas rojas”, las cuales no son más que señales de alerta que ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de lavado. Pero la presencia de ellas no significa estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte inmediato.

Con relación al monitoreo de transacciones el GAFI hace mención del “Reporte de Transacciones Sospechosas y Cumplimiento”.

- a) Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos están relacionados con los activos derivados de una actividad criminal, o del financiamiento del terrorismo, a esta debe exigírsele, directamente o por ley o regulación, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- b) Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados, deben estar:
 - Protegidos por disposiciones legales, frente a la responsabilidad penal y civil, por infringir con alguna restricción sobre la revelación de información, impuesta por contrato o por alguna disposición legislativa, de regulación o administrativa, si estas reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aún en el caso de que no hayan sabido con precisión cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de que haya ocurrido o no en realidad la actividad ilícita.
 - Prohibido por la ley revelar el hecho de que un Reporte de Transacción Sospechosa (RTS) o información relacionada está siendo reportada a la UIF.
- c) Se debería exigir a las instituciones financieras desarrollar programas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Estos programas deben incluir:
 - El desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo la designación de oficiales de cumplimiento a nivel administrativo, y de

procedimientos de investigación adecuados para asegurar patrones elevados a la hora de contratar a los empleados;

- Un programa continuo de capacitación del personal;
 - Una función de auditoría para comprobar el sistema.
- d) Los requisitos establecidos en las recomendaciones se aplican a todos los negocios y profesiones no financieras designadas, sujetos a las siguientes calificaciones:
- Se debería exigir a los abogados, notarios, otros profesionales legales independientes y contadores hacer un informe sobre las transacciones sospechosas cuando, en nombre de o para un cliente, ejecutan una transacción financiera relacionada con las actividades descritas en el numeral h) de Política Conozca a su Cliente. Se exigen a los países extender el requisito de reportar a las demás actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.
 - Se debería exigir a los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas hacer un informe sobre todas las actividades sospechosas relacionadas cuando realizan una transacción en efectivo con un cliente igual o más que el límite designado y aplicable.
 - Se debería exigir a los proveedores de servicios de formación de Compañías y de Fideicomisos hacer un informe sobre todas las actividades sospechosas relacionadas con los clientes cuando están actuando en nombre de o para un cliente en una transacción relacionada con las actividades indicadas en el inciso h) de la Política Conozca a su Cliente.

3.6 POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO

De acuerdo a la Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos, dentro del Programa de Cumplimiento se debe abarcar el “Conocimiento del Empleado”.

La empresa proveyendo la información teórica y práctica necesaria sobre el lavado de dinero, compromete al personal a que estos desarrollen sus funciones con un alto nivel de integridad. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

De acuerdo al Decreto Número 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero U Otros Activos, en el Artículo 19 indica que dentro del Programa se deben incluir “procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados”. (4:6)

En el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero U Otros Activos se indica que: Las personas obligadas, como parte de sus controles internos, deberán llevar un registro de cada uno de sus empleados, en el que se incluyan constancias de los procedimientos utilizados para asegurar el alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. Asimismo, deben de impartir programas de capacitación a todo personal que realice o autorice operaciones a través de las cuales se pueda llevar a cabo el lavado de dinero u otros activos; debiendo llevar un registro de dichas capacitaciones.

3.7 CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS

Las instituciones financieras deben desarrollar programas de capacitación continua y permanente, dirigidos a todos sus empleados que están directamente involucrados en los servicios y/o productos que pueden ser utilizados para lavar dinero. Estos programas deben estar debidamente documentados. La principal finalidad es crear conciencia y sensibilidad acerca de consecuencias negativas para la institución, para las personas y para el país, así como instruirlos acerca de la normativa y la prevención del lavado de dinero.

Un programa de capacitación incluye una o más de estas formas de capacitación:

- a) Charlas, conferencias y seminarios dentro y fuera de la institución;
- b) Distribución de documentación relativa a la prevención al personal y la clientela (afiches, revistas, etc.) y;
- c) Supervisión y evaluación continua del cumplimiento de las normas y de su aplicación correcta.

3.8 PROGRAMAS DE AUDITORÍA

Los programas de auditoria son en dos fases: programas de auditoria interna y programas de auditoría externa, para verificar el cumplimiento de la normativa en la entidad financiera.

3.8.1 Auditoría Interna

La auditoría interna debe incluir dentro de su programa de auditoría anual, revisiones periódicas para verificar la efectividad y cumplimiento de los

programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero adoptados por la institución.

3.8.2 Auditoría Externa

Las instituciones financieras están obligadas a contratar auditores externos, para que realicen una evaluación sobre el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos por parte de la entidad financiera, según el Artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. También deben evaluar el trabajo de auditoría interna, programas de procedimientos adoptados por éstos.

Los auditores externos deben estar inscritos en el registro de auditores que tiene la Superintendencia de Bancos, según la Resolución de Junta Monetaria JM-264-2002, para realizar auditorías externas a las entidades supervisadas. Asimismo, la entidad financiera que solicita los servicios, debe enviar a la Superintendencia de Bancos, fotocopia del contrato suscrito con la entidad, en donde indiquen el alcance de los servicios y el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero, según lo establecido en el Acuerdo No. 56-2002 del Superintendente de Bancos.

3.9 GESTIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Las personas obligadas deben designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registro adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes. La Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial deberá velar por el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

De acuerdo al Artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de la Presidencia de la República, el Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;
- b) Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección del lavado de dinero u otros activos;
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas,

en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley;

- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, y remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;
- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;
- h) Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento; e,
- i) Otras que señalen las leyes en materia.

3.10 EVALUACIÓN A SER REALIZADA POR UN AUDITOR EXTERNO

Las áreas que comprenden una evaluación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, son:

- a) Programas de cumplimiento para prevenir el lavado de dinero;
- b) Registro de empleados;
- c) Capacitación adecuada del personal;
- d) Programa de auditoria interna;
- e) Registro de clientes; y
- f) Oficial de cumplimiento

En el Artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se establece que “cuando contraten auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que suscriban que en el dictamen correspondiente, se emita opinión acerca del cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”. (10:4)

Es por esta razón que el Auditor Externo debe realizar la evaluación del cumplimiento de la normativa Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, basado siempre en las Normas Internacionales de Auditoría.

3.10.1 Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400

El auditor externo para dar su conclusión sobre el cumplimiento de la normativa Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, debe aplicar las normas de auditoría correspondientes. Es por esto que es importante conocer y aplicar la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 “Trabajos Para Realizar Procedimientos Convenidos Relativos a Información Financiera”.

Esta norma está dirigida a trabajos respecto de información financiera, sin embargo, proporciona lineamientos útiles para trabajos de asuntos relativos a información no financiera, siempre y cuando el auditor tenga conocimiento adecuado del asunto en cuestión y existan criterios razonables en los cuales basar los hallazgos.

El objetivo de un trabajo de procedimientos convenidos es que el auditor lleve a cabo procedimientos de auditoría, los cuales han sido convenidos entre el auditor, la entidad y cualquier tercera parte, y que se emita un informe conteniendo el resultado de hallazgos.

Como el auditor simplemente proporciona un informe de los resultados de hallazgos de los procedimientos convenidos, no se expresa alguna seguridad. En su lugar, los usuarios del informe evalúan por si mismos los procedimientos y los

hallazgos informados por el auditor y extraen sus propias conclusiones del trabajo del auditor.

Para realizar este trabajo de auditoría el auditor debe cumplir con el Código de Ética de los Contadores Profesionales, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código del CNIEC). Asimismo debe considerar lo siguiente:

- a) Definir los términos del trabajo: El auditor debe asegurarse con representantes de la entidad y, ordinariamente, con otras partes especificadas quienes recibirán copias del informe de resultados de hallazgos, que hay un claro entendimiento respecto de los procedimientos convenidos y de las condiciones del trabajo.
- b) Planeación: el auditor deberá planear el trabajo de modo que se desempeñe en forma efectiva.

Documentación: el auditor deberá documentar los asuntos que son importantes para proporcionar evidencia que sustente el informe sobre los resultados de hallazgos, y la evidencia de que el trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la NISR y con los términos del trabajo.

Procedimientos y evidencia: el auditor debe llevar a cabo los procedimientos convenidos y utilizar la evidencia obtenida como base del informe sobre los resultados de hallazgos.

- c) Informes: el informe sobre un trabajo de procedimientos convenidos necesita describir el propósito y los procedimientos convenidos del trabajo con suficiente detalle para permitir al lector comprender la naturaleza y el alcance del trabajo desarrollado.

El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, después del análisis y estudio del Código de Ética de International Federation of Accountants (IFAC) en su sesión celebrada el 24 de agosto de 2012, resolvió adoptar el Código de Ética de IFAC en su totalidad.

El Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad establece requerimientos de ética para los profesionales de la contabilidad. En la Sección 100, párrafo 100.5 indica que: “El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:

- a) Integridad: ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- b) Objetividad: no permitir que prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.
- c) Competencia y diligencia profesional: mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- d) Confidencialidad: respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de las relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

- e) Comportamiento profesional: cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

3.10.2 Norma Internacional de Auditoría 200 Objetivos Globales del Auditor Independiente y Realización de la Auditoría de Conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría

Trata de las responsabilidades globales que tiene el auditor independiente cuando realiza una auditoría de estados financieros de conformidad con la NIA. En particular, establece los objetivos globales del auditor independiente y explica la naturaleza y el alcance de una auditoría diseñada para permitir al auditor independiente alcanzar dichos objetivos.

Las NIA están redactadas en el contexto de una auditoría de estados financieros realizada por un auditor. Cuando se apliquen a auditorías de otra información financiera histórica, se adaptarán en la medida en que sea necesario, en función de las circunstancias.

3.10.3 Norma Internacional de Auditoría 230 Documentación de Auditoría

La norma indica que la documentación de auditoría que cumpla los requerimientos de la NIA y los requerimientos específicos de documentación de otras NIA aplicables proporciona:

- a) Evidencia de las bases del auditor para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de los objetivos globales del auditor; y
- b) Evidencia de que la auditoría se planificó y ejecutó de conformidad con las NIA y los requerimientos legales o reglamentarios aplicables.

3.10.4 Norma Internacional de Auditoría 300 Planificación de la Auditoría de Estados Financieros

La planificación de la auditoría implica el establecimiento de una estrategia global de auditoría en relación con el encargo y el desarrollo de un plan de auditoría. Una planificación adecuada favorece la auditoría de estados financieros en varios aspectos, entre otros los siguientes:

- a) El auditor presta una atención adecuada a las áreas importantes de la auditoría.
- b) El auditor identifica y resuelve problemas potenciales oportunamente.
- c) El auditor organiza y dirige adecuadamente el encargo de auditoría, de manera que éste se realice de forma eficaz y eficiente.
- d) El auditor selecciona a los miembros del equipo del encargo con niveles de capacidad y competencia adecuados para responder a los riesgos previstos, así como asigna de forma apropiada el trabajo a dichos miembros.
- e) La dirección y supervisión de los miembros del equipo del encargo y la revisión de su trabajo es más fácil.
- f) La coordinación del trabajo realizado por auditores de componentes y expertos es más fácil.

3.10.5 Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1)

El alcance de la Norma Internacional de Control de Calidad es sobre las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de

control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados.

La firma de auditoría establecerá y mantendrá un sistema de control de calidad que comprenda políticas y procedimientos que contemplen cada uno de los siguientes elementos:

- a) Responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría.
- b) Requerimientos de ética aplicables.
- c) Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos.
- d) Recursos humanos.
- e) Realización de los encargos.
- f) Seguimiento.

Entre los requerimientos de ética aplicables están los principios fundamentales de ética profesional que establece el Código de la Federación Internacional de Contadores (IFAC):

- a) Integridad
- b) Objetividad
- c) Competencia y diligencia profesional
- d) Confidencialidad
- e) Comportamiento profesional

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA
PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL POR EL AUDITOR EXTERNO

4.1 ANTECEDENTES

Para realizar el caso práctico es importante indicar los siguientes aspectos:

4.1.1 Según el capítulo IV, artículo 9 del Acuerdo 17-2008 de la Superintendencia de Bancos, los auditores externos deberán emitir la opinión sobre lo relativo al cumplimiento de los programas, normas y procedimientos desarrollados por las propias entidades para la detección y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, conforme la normativa aplicable en Guatemala. Por lo que el desarrollo del caso práctico se realizará desde el punto de vista del Auditor Externo.

4.1.2 La unidad de análisis es un banco privado, el cual presta los servicios de captación a través de cuentas de depósitos monetarios y cuentas de ahorro y la colocación por medio de préstamos.

4.1.3 Para el desarrollo del trabajo de auditoría se aplicarán las Normas Internacionales de Auditoría, así como la normativa aplicable en Guatemala para la prevención del lavado de dinero u otros activos.

4.1.4 En el desarrollo del caso práctico se realizará lo siguiente:

- a) Propuesta de servicios profesionales
- b) Carta compromiso
- c) Plan de trabajo
- d) Papeles de trabajo
- e) Informe

BANCO EL AMIGO, S.A.

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA
PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

ÍNDICE

Descripción	Referencia	Página
1. Solicitud del cliente	A	75
2. Propuesta de servicios profesionales	B 1/10	76
3. Carta de compromiso	C 1/2	86
4. Plan de trabajo	D 1/8	88
5. Índice de papeles de trabajo	E	96
6. Informe	F	121

CARTA DE SOLICITUD DEL CLIENTE

Guatemala, 10 de enero de 2013

Señores
Ovando Espada & Asociados, S.C.
Presente

Respetables Señores Auditores:

Es un gusto poder saludarles deseándoles éxitos en todas las actividades que realicen.

Tengo referencias del trabajo que realizan como profesionales en el ámbito de la auditoría, y conozco que se encuentran autorizados ante la Superintendencia de Bancos para realizar auditorías en entidades financieras y bancarias, nos es muy grato realizarles la invitación para que presenten una propuesta de sus servicios profesionales, para realizar la evaluación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, por el período de enero a diciembre del año 2013.

Quedamos a la espera de su respuesta y a la orden para la información que necesiten para proporcionarnos lo requerido.

Atentamente,



Lic. Francisco Antonio Juárez Ramírez
Gerente General
Banco el Amigo, S.A.

PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

	Página
Carta de Presentación	76
Objetivo y alcance de los servicios prestados	77
Responsabilidad de las partes	82
Nuestra Firma	83
Informes que se presentarán	83
Coordinación de la auditoría	84
Honorarios	84

10 de febrero de 2013

Licenciado
Francisco Antonio Juárez Ramírez
Gerente General
Banco El Amigo, S.A.
Presente

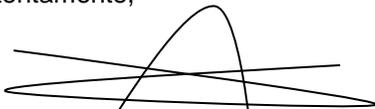
Estimado Licenciado Juárez:

En respuesta a la atenta invitación que nos hiciera, tenemos el agrado de presentar nuestra propuesta de servicios profesionales para asistirles como auditores independientes en la revisión especial con procedimientos previamente convenidos para verificar el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Esta propuesta fue elaborada considerando la experiencia que nuestra firma tiene sobre trabajos de esta naturaleza, por lo que podemos prestarles un servicio y asesoría profesional de acuerdo a sus requerimientos. Asimismo, les informamos que nuestra firma se encuentra registrada ante la Superintendencia de Bancos para prestar el servicio solicitado.

Les agradecemos por habernos considerado para actuar como sus auditores independientes, por lo que estamos dispuestos a proporcionarles cualquier información adicional necesaria, para llegar a una decisión favorable para ambas partes. Quedamos a la espera de su confirmación y aceptación si los términos de esta propuesta llenan sus expectativas.

Atentamente,



Ovando Espada & Asociados, S.C.
Lic. Carlos Ovando Espada
Socio

Objetivo y Alcance de los Servicios Prestados

Nuestros servicios consistirán en evaluar el cumplimiento de la normativa para la Prevención y Detección del Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento con el objeto de emitir un informe de procedimientos convenidos sobre el cumplimiento de dichos requerimientos por parte del Banco El Amigo, S.A. por el año que terminará el 31 de diciembre del 2013.

El trabajo se realizará de acuerdo a Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 sobre Trabajos para Realizar Procedimientos Convenidos, por lo que debido a la naturaleza del trabajo no se da una seguridad u opinión sobre el cumplimiento del lavado de dinero. Basados en esto nuestros procedimientos de auditoría no serán para dar una seguridad razonable del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos por parte del Banco.

Nuestros procedimientos se enfocarán al cumplimiento del Banco con los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, los cuales se describen a continuación:

Artículo 19 de la Ley Artículos 9, 10, 11 y 20 del Reglamento

Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluirán como mínimo:

- a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta Ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados

detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.

- c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

Artículo 20 de la Ley

En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de cuentas no nominativas, las personas obligadas deberán mantener el registro a que se refiere el artículo 21 de esta ley, el cual estarán obligadas a exhibir mediante orden de autoridad competente.

Artículo 21 de la Ley

Artículo 12 del Reglamento

Las personas obligadas deberán llevar un registro especial en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su

condición migratoria y cuando no sean residentes en el país la identidad de la persona que los representará legalmente.

Artículo 22 de la Ley

Artículo 12 del Reglamento

Las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se aperture una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tenga su sede o domicilio.

Artículo 13 del Reglamento

Los registros a que se refiere la Ley y el reglamento, deberán ordenarse de acuerdo a un sistema adecuado de archivo, en documentos, medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, de manera que sean utilizados eficientemente por la entidad y permitan atender requerimientos de las autoridades competentes. Cuando se utilicen en medios magnéticos deberán conservarse copias de seguridad.

Artículo 24 de la Ley

Artículo 14 y 15 del Reglamento

Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo tanto en moneda nacional o extranjera que en conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en

beneficio de la misma persona durante el día. Dicha información se remitirá a la Superintendencia de Bancos de forma mensual, a través de la IVE.

Artículo 26 de la Ley

Artículo 16 del Reglamento

Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

Artículo 17 del Reglamento

Las personas obligadas que en un trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.

Artículo 21 del Reglamento

Las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de las obligaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley, en un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la vigencia de este Reglamento, a los que se denominarán “oficiales de cumplimiento”.

En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, el plazo es de diez días, contado a partir de la misma fecha, para confirmar la designación de los funcionarios nombrados; o bien, para nombrar nuevos funcionarios que cuenten con el conocimiento y experiencia para cumplir con las funciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 22 del Reglamento

El oficial de cumplimiento, para desarrollar las funciones que el último párrafo del artículo 19 de la Ley le asigna, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.
- b) Hacer del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan.
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad.
- e) Mantener constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley.
- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación.

- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.
- h) Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos del control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento.

Responsabilidad de las partes

Para realizar el trabajo es necesario que cada una de las partes cumpla con las siguientes responsabilidades:

Responsabilidad del Banco El Amigo, S.A.

- a) Proporcionar los informes o resoluciones emitidos por la Superintendencia de Bancos, que tengan incidencia en el periodo auditado.
- b) Designar a una persona para la función de enlace entre nosotros y el Banco durante el desarrollo del trabajo, con las siguientes atribuciones: servir de enlace entre la administración y el personal de la Firma, responsabilizarse con la comunicación y relaciones entre la Compañía y nosotros, colaborar con nuestro equipo en los servicios indicados en esta propuesta.

Responsabilidad y Compromiso de la Firma

- a) Emplear personal capacitado, según se indica en la propuesta.
- b) Mantener informada a la administración sobre el progreso de nuestro trabajo.
- c) Ajustarse al alcance del trabajo indicado y cumplir con los objetivos, procedimientos e informes señalados en esta propuesta.

Nuestra firma

- Nuestra firma es una de las organizaciones de servicios profesionales líderes en el país y a nivel internacional.
- Cuenta con 300 profesionales en nuestras oficinas de Guatemala, y otros 600 más en 3 países.
- Trabajamos en equipo con nuestros clientes, al escuchar y hablar claramente.
- Sugerimos soluciones innovadoras.
- Aplicamos nuestro profesionalismo en nuestras actividades, tanto en la atención de grandes como medianas y pequeñas empresas.
- Contamos con personal capacitado y con experiencia.

Informes que se presentarán

- Informe de procedimientos previamente convenidos sobre el cumplimiento del Banco con los procedimientos establecidos en la normativa Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por lo que no se expresará alguna seguridad. En su lugar los usuarios del informe evaluarán por si mismos los procedimientos y los hallazgos informados y extraen sus propias conclusiones del trabajo realizado.

Este informe será emitido para información y uso de Banco El Amigo, S.A. y la Superintendencia de Bancos de Guatemala y no deberá ser utilizado para ningún otro propósito.

- Observaciones y recomendaciones de nuestra evaluación de los procedimientos previamente convenidos.

Coordinación del trabajo

Efectuaremos nuestros procedimientos en una visita correspondiente a 8 semanas, con el siguiente personal a cargo del trabajo: Licda. María Ovando para realizar el trabajo de campo, el apoyo del Gerente de Auditoría José Francisco Orozco y la supervisión del Lic. Carlos Ovando Espada como Socio a cargo del compromiso.

Honorarios

Nuestros honorarios por el trabajo antes referido se basan en horas hombre que estimamos incurrir en el desarrollo de nuestro trabajo con el alcance descrito en la presente propuesta como sigue:

Total Honorarios incluye IVA Q 45,000.00

Los mismos se facturarían de la siguiente manera:

- 40% al inicio de la revisión.
- 60% contra entrega de nuestro informe final.

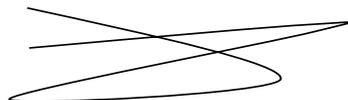
Aprobado por Banco El Amigo, S.A.

Nombre: Lic. Francisco Antonio Juárez Ramírez

Cargo: Gerente General

Fecha: 13 de febrero de 2013

Firma:



CARTA DE COMPROMISO

Guatemala, 28 de febrero de 2013

Licenciado

Francisco Antonio Juárez Ramírez

Gerente General

Banco El Amigo, S.A.

Presente

Esta carta es para confirmar nuestro entendimiento de los términos y objetivos de nuestro trabajo y la naturaleza y limitación de los servicios que proporcionaremos. Nuestro trabajo será conducido de acuerdo con Norma Internacional de Servicios Relacionados aplicable a trabajos de procedimientos convenidos y así lo indicaremos en nuestro informe.

Hemos convenido en aplicar los siguientes procedimientos por el año terminado el 31 de diciembre del 2013, e informarles los resultados de hallazgos, obtenidos como consecuencia de nuestro trabajo:

Evaluar el cumplimiento de la normativa para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. Los procedimientos que se aplicarán son los descritos en la sección “**Objetivo y Alcance de los Servicios Prestados**” de la propuesta de servicios de auditoría.

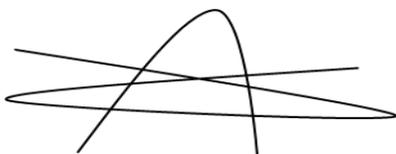
Los procedimientos que aplicaremos son únicamente para asistirlos en la evaluación del cumplimiento de la normativa para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. Nuestro informe no debe ser utilizado para algún otro propósito y es sólo para su información.

Los procedimientos que aplicaremos no constituyen una auditoría ni una revisión de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría o Normas Internacionales de Trabajos de Revisión y, por consiguiente, no se expresará seguridad alguna.

Contamos con la cooperación de su personal y confiamos en que pondrán a nuestra disposición todos los registros, documentación y otra información solicitada en relación con nuestro trabajo.

Nuestros honorarios, que serán facturados conforme el trabajo progresa, se basan en el tiempo requerido por las personas asignadas al trabajo, más gastos directos. Las tarifas por hora individuales varían de acuerdo con el grado de responsabilidad del personal involucrado, experiencia y habilidad requeridas.

Favor de firmar y enviar la confirmación anexa, para confirmar su conformidad con el entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos que hemos convenido que sean aplicados.



Ovando Espada & Asociados, S.C
Lic. Carlos Ovando Espada
Socio

Aprobado por Banco El Amigo, S.A.

Nombre: Lic. Francisco Antonio Juárez Ramírez

Cargo: Gerente General

Fecha: 25 de febrero de 2013

Firma:



PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo incluye los procedimientos previamente convenidos a realizar para llevar a cabo nuestra evaluación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos en el Banco El Amigo, S.A.

Nuestro plan de trabajo incluye:

- I. Conocimiento del cliente
- II. Objetivos de la evaluación
- III. Alcance
- IV. Recurso humano
- V. Informe

I. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Es importante obtener un conocimiento del cliente en cuanto a su naturaleza, las operaciones que realiza, las personas encargadas o involucradas en el cumplimiento de la normativa de lavado de dinero u otros activos y los controles que han implementado para cumplir con dicha normativa.

Es por esto que dentro del plan de trabajo es importante realizar entrevistas con las personas involucradas en el proceso para poder obtener un conocimiento y entendimiento de la entidad.

II. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Evaluar que el Banco haya implementado los controles internos y procedimientos necesarios para cumplir con la normativa para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.

III. ALCANCE

La evaluación se realizará para verificar si el Banco está cumpliendo con los requerimientos que establece la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, dicha evaluación comprenderá lo establecido en la propuesta de servicios aceptada por el cliente, la cual se relaciona con los siguientes puntos:

1. Programas de cumplimiento para prevenir el lavado de dinero
2. Registro de empleados
3. Capacitación de personal de la entidad
4. Programas de auditoría interna
5. Conocimiento y registro de clientes
6. Verificación del desempeño del oficial de cumplimiento

IV. RECURSO HUMANO

Para el trabajo de campo se contará con la participación de un Senior encargado del trabajo de campo, el Gerente de Auditoría y el Socio responsable del trabajo. El tiempo estimado es de 180 horas hombre, detalladas a continuación:

No.	Actividad	Horas Hombre
1	Elaboración de propuesta de servicios profesionales.	3
2	Plan de auditoría	6
3	Elaboración de entrevistas para conocimiento del cliente	8
4	Elaboración de programas de auditoría	16
5	Evaluación de las siguientes	
	a) Programas de cumplimiento	16
	b) Registro de empleados	20
	c) Capacitación de personal	20
	d) Programas de auditoría interna	20
	e) Conocimiento y registro de clientes	30
	f) Verificación del desempeño del oficial de cumplimiento	13
6	Elaboración de observaciones y recomendaciones	4
7	Elaboración de borrador del informe	8
8	Revisión de papeles de trabajo e informe por Gerente de Auditoría.	8
9	Revisión de papeles de trabajo e informe por el Socio.	8
	Total Horas Hombre	180

V. PROCEDIMIENTO A REALIZAR

La planeación del trabajo a realizar se basa en los siguientes procedimientos:

No.	Procedimientos	P.T.
I.	PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO	
1.	<p>Programas de Cumplimiento (Art. 19 Ley y 9,10,11 y 20 Reglamento)</p> <p>1.1 Verificar que el Banco haya desarrollado y ejecutado programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.</p> <p>1.2 Verificar que el programa de cumplimiento implementado por el Banco contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta Ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos. c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas. d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes. 	<p>E 2 1/3</p> <p>E 2 3/3</p>
II.	REGISTRO DE EMPLEADOS (Art. 19 Ley y 10 Reglamento)	
1.	<p>Registro de empleados</p> <p>1.1 Solicitar las nóminas de sueldos y seleccionar una muestra representativa y requerir los expedientes correspondientes.</p> <p>1.2 Verificar que los expedientes contengan como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud de empleo. b) Fotocopia de documento de identificación. c) Antecedentes penales y policiacos. 	<p>E 3 3/3</p>

	<p>d) Antecedentes laborales, cartas de recomendación personales y laborales.</p> <p>e) Estado patrimonial, declarando los bienes que posee antes de ingresar a la entidad.</p> <p>f) Verificación de referencias en burós de información SIB e Infornet.</p> <p>g) Contrato.</p>	
2.	<p>Procedimientos de selección y contratación de personal</p> <p>2.1 Solicitar los procedimientos de selección y contratación de personal.</p> <p>2.2 Analizar y verificar si los procedimientos son adecuados para proporcionar un nivel de seguridad alto de integridad del personal y conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.</p>	E 3 1/3
III.	CAPACITACIÓN DE PERSONAL (Art.19 Ley y 21 Reglamento)	
	<p>2.3 Verificar que el Banco tenga un programa permanente de capacitación al personal, y que cumpla con enviar a la Superintendencia de Bancos el reporte de capacitaciones semestrales impartidas.</p> <p>2.4 Revisar que el programa de capacitaciones a los empleados incluya el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.</p>	<p>E 4 1/4</p> <p>E 4 2/4</p> <p>E 4 4/4</p>
IV.	PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA (Art. 19 Ley y 11 Reglamento)	
1.	Verificar que el departamento de Auditoría Interna tenga incluido en su plan anual la verificación y evaluación de cumplimiento de programas y normas contra el lavado de dinero u otros activos.	E 5 1/3
2.	Verificar que el departamento de Auditoría Interna cuente con programas y procedimientos para verificar el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.	D 5 1/3
3.	Solicitar y verificar los informes que Auditoría Interna ha presentado a la administración del Banco.	E 5 3/3

V.	REGISTRO DE CLIENTES	
1.	<p>Programa de cumplimiento (Art. 19 Ley y 12 Reglamento)</p> <p>1.1 Verificar que dentro de las políticas del Banco se encuentre el definir el perfil del cliente para poder conocerlo.</p> <p>1.2 Verificar los procedimientos que el Banco realice para prevenir la apertura de cuentas anónimas y cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. (Art. 20 Ley y 20 Reglamento)</p>	E 6 1/4
2.	<p>Registro de clientes (Art. 21 Ley y 20 Reglamento)</p> <p>2.1 Solicitar un reporte de los clientes nuevos de créditos y cuentas de depósitos monetarios y de ahorros durante el periodo 2013; y mediante la selección de una muestra tanto de personas individuales como personas jurídicas se solicitarán los expedientes verificando que cuenten con la siguiente información:</p> <p>Personas individuales:</p> <p>a) Formulario de inicio de relaciones, debidamente lleno y firmado.</p> <p>b) Fotocopia de documento de identificación del cliente.</p> <p>c) Fotocopia del recibo de agua, luz o teléfono, para verificar la dirección del cliente.</p> <p>d) Referencias de burós de información, SIB, Infonet, y Lista Negra.</p> <p>Personas jurídicas:</p> <p>a) Formulario de inicio de relaciones, firmado por el representante legal.</p> <p>b) Fotocopia de la escritura de constitución.</p> <p>c) Declaración Accionaria.</p> <p>d) Fotocopia de patente de sociedad y empresa.</p> <p>e) Fotocopia del nombramiento del representante legal.</p> <p>f) Fotocopia de documento de identificación del representante legal.</p> <p>g) Referencias de los burós de información SIB,</p>	<p>E 6 1/4</p> <p>E 6 3/4</p>

	Infornet y Lista Negra.	
3.	Conservación y actualización de registros (Art. 22 Ley y 12 y 13 Reglamento 3.1 Verificar que el banco cuente con un archivo adecuado, que tenga el control y conserve los registros de los clientes. 3.2 Verificar de que forma el banco mantiene actualizada la información del cliente.	E 6 3/4
VI.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	
1.	Verificar que el Banco notificó a la Superintendencia de Bancos el nombramiento del Oficial de Cumplimiento. (Art. 19 Ley y 21 Reglamento).	E 7 1/3
2.	Verificar los informes trimestrales que el Oficial de Cumplimiento ha presentado al Órgano de Administración sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con programas de cumplimiento. (Art. 22 del Reglamento).	E 7 2/3
3.	Verificar si lleva un registro diario de las transacciones en efectivo superiores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en quetzales, y que se envíe mensualmente dicha información a la Superintendencia de Bancos a través de la IVE. (Art. 24 Ley y Art. 14 del Reglamento).	E 7 2/3
4.	Verificar si el Oficial de Cumplimiento lleva un registro de las transacciones sospechosas identificadas ó si no se dieron, que haya enviado a la Superintendencia de Bancos el informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas en el plazo establecido. (Art. 26 Ley y 16 y 17 Reglamento).	E 7 3/3
5.	Verificar que el Oficial de Cumplimiento cumpla con las demás funciones que se le asignan en la normativa. (Art. 22 del Reglamento)	E 7 1/3

VI. INFORME

Al finalizar la evaluación de los procedimientos previamente convenidos para la evaluación del cumplimiento de la normativa para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, se realizará un informe el cual incluirá los

procedimientos previamente convenidos, la descripción de los hallazgos encontrados en cada procedimiento realizado, la conclusión y la declaración de restricción del informe.

ÍNDICE DE PAPELES DE TRABAJO**BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

No.	Actividad	P.T.
1.	Entrevistas de conocimiento del cliente	E 1 1/4
2.	Programas de cumplimiento	E 2 1/3
3.	Registro de empleados	E 3 1/3
4.	Capacitación de personal	E 4 1/4
5.	Programa de Auditoría Interna	E 5 1/3
6.	Registro de clientes	E 6 1/4
7.	Oficial de cumplimiento	E 7 1/3

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
Fecha: 31/01/2014

Revisado por: JFO
Fecha: 02/02/2014

1. ENTREVISTA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Se realizó una entrevista con el Gerente del Departamento de Riesgos del Banco, con la finalidad de obtener información cualitativa de la entidad, asimismo para conocer la perspectiva que tienen acerca de la importancia que tiene el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos. Por lo que se obtuvo la siguiente información:

El Banco es una institución con 50 años de existir. Tiene como visión ser un Banco de tamaño medio en Guatemala, socialmente responsable, líder en calidad y servicio, eficiencia y rentabilidad, con colaboradores profesionales y comprometidos.

Actualmente cuenta con 50 agencias en la República de Guatemala y espera crecer más.

Los productos que el Banco ofrece son:

- a) Cuentas de depósitos monetarios
- b) Cuentas de Ahorro
- c) Inversiones en plazo fijo
- d) Préstamos
- e) Tarjetas de crédito
- f) Seguros

La información financiera del Banco se rige por el Manual de Instrucciones Contables de la Superintendencia de Bancos. Asimismo, toda su operatoria se rige por la normativa dictada por dicha entidad.

En el Departamento de Riesgos se tiene conocimiento de la importancia de cumplir con la normativa relacionada con el Lavado de Dinero u Otros Activos, es por esta razón que frecuentemente el personal de dicha área recibe capacitaciones orientadas a detectar eventos inusuales o sospechosos en las actividades que realiza.

En el Departamento de Riesgos se encuentran las divisiones encargadas del análisis de créditos de consumo, créditos empresariales menores y empresariales mayores, por lo que los analistas que tienen a su cargo esta función, también deben incluir en su análisis el conocimiento del cliente, la validación de la información proporcionada por el mismo, y la investigación de sus referencias en los diferentes burós de información.

Este departamento es importante, porque aparte de lo relacionado al riesgo crediticio, también evalúa los demás riesgos que se relacionan con la actividad del Banco, entre estos riesgos uno de importancia es el de liquidez. Es por esta razón que es importante tener el conocimiento de los clientes y conocer cómo detectar el lavado de dinero u otros activos, no solo en el otorgamiento de créditos, sino también en la captación de recursos a través de las cuentas de depósitos y ahorro.

El Banco ha sido conservador en cuanto a las políticas y procedimientos que aplica, así como también en los parámetros que utiliza para la calificación de un cliente, lo cual le ha ayudado a mantener un porcentaje de morosidad bajo en su cartera y con estas políticas disminuye los riesgos que corre, incluyendo el de lavado de dinero u otros activos.

2. ENTREVISTA CON OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La entrevista con el Oficial de Cumplimiento se realizó con la finalidad de obtener información acerca de la estructura de su departamento, así como también para conocer las funciones que realizan.

La Oficina de Cumplimiento se encuentra dirigida por el Oficial de Cumplimiento, teniendo bajo su dirección a 2 analistas Senior y 2 analistas Junior, quienes le asisten en las funciones correspondientes.

Debido a que el Banco cuenta con 50 agencias, la verificación de las operaciones inusuales reportadas por las agencias se distribuye a los analistas para el análisis correspondiente.

El Banco realizó un programa especial de capacitación para los Jefes y Gerentes de Agencias, con la finalidad de que ellos realicen la función como Delegados de Cumplimiento en las agencias que tienen a su cargo, esto para que reporten al Oficial de Cumplimiento ubicado en la oficina central, las transacciones inusuales que detecten y así se realicen las investigaciones correspondientes y se determine si corresponde a una transacción sospechosa que se deba reportar a la IVE.

Realizan las capacitaciones de personal de forma semestral, implementando también el sistema de capacitaciones a través de e-learning acerca de lavado de dinero u otros activos. Da a conocer a los empleados a través de este medio información relacionada con el tema, de tal manera que se proporcione la información a todo el personal del Banco incluyendo las agencias.

Este sistema les permite tener un control de los empleados que han recibido la información, por lo que al final de cada curso se realiza una evaluación, la cual deben contestar y posteriormente es validada por el departamento de cumplimiento y recursos humanos.

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO

Revisado por: JFO

Fecha: 10/02/2014

Fecha: 15/02/2014

3. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Se solicitaron los manuales de políticas y procedimientos del Banco, así como también se verificó que existieran programas para el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

Se observó y verificó que el Banco, cuenta con programas, normas, procedimientos y controles internos aprobados por el Consejo de Administración y que han sido comunicados a la Superintendencia de Bancos así como las modificaciones realizadas a los mismos.

El Banco cuenta con un sistema de intranet en el cual coloca los manuales y otra información relacionada con el lavado de dinero u otros activos, estando al alcance del personal del Banco para que puedan consultarlos, asimismo, les hace llegar la notificación a través de su correo electrónico cuando han colocado información importante en intranet para que puedan verificarlo.

El Banco cuenta con un código de ética el cual es proporcionado a todos los empleados, quienes deben leerlo y dejar constancia de haberlo leído. Por lo que cuando ingresa personal nuevo al Banco se le proporciona información en la inducción, asimismo se le da a conocer el tema de lavado de dinero u otros activos para que estén alertas a casos que puedan detectar en el desempeño de sus funciones.

Además de los manuales realizados por el Banco, también ha elaborado un manual específico sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual se ha dado a conocer a los empleados.

Conclusión:

El Banco ha cumplido con la normativa relacionada al envío de los manuales, normas, procedimientos y controles internos para prevenir el lavado de dinero u otros activos.

BANCO EL AMIGO, S.A.
VERIFICACIÓN DE MANUALES Y PROGRAMA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO

Revisado por: JFO

Fecha: 10/02/2014

Fecha: 12/02/2014

No.	Nombre	Marca
1	Manual contra el lavado de dinero u otros activos.	✓
2	Manual contra el financiamiento del terrorismo financiero.	✓
3	Manual de políticas conoce a tu cliente.	✓
4	Programa de procedimientos de conoce a tu empleado.	✓
5	Criterios para definir el carácter sospechoso de una operación.	✓
6	Manual y programa de seguimiento de alertas.	✓
7	Código de ética.	✓
8	Identificación de transacciones inusuales.	✓
9	Programa de reporte de transacciones sospechosas.	✓
10	Manual de riesgo crediticio.	✓
11	Manual de captaciones.	✓
12	Políticas de seguimiento de cartera.	✓
13	Manual de políticas para personal de cumplimiento.	✓
14	Procedimientos de Debida Diligencia.	✓

Referencia	
✓	Observado físicamente

Conclusión:

De acuerdo a la verificación realizada de los manuales de políticas y procedimientos implementados por la entidad, se concluye que cumplen con lo establecido en la normativa respecto a que el Banco ha desarrollado programas, normas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero.

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO

Revisado por: JFO

Fecha: 12/02/2014

Fecha: 15/02/2014

4. REGISTRO DE EMPLEADOS

Se realizaron las siguientes verificaciones:

4.1 Registro de la Entidad

De acuerdo a la solicitud de las nóminas de empleados se verificó que tienen 600 empleados en el Banco, entre la oficina principal y las agencias que son 50 en total. Por lo que, se seleccionó una muestra de 25 expedientes de personal para verificar que cuenten con los documentos especificados en el manual del Banco y que a la vez sean de acuerdo a lo requerido por la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

El resultado obtenido en la verificación de expedientes se considera satisfactorio y se determinó que cuentan con los documentos mínimos requeridos por la normativa contra el lavado de dinero u otros activos. Ver papel de trabajo E3 3/3.

4.2 Selección y contratación de personal

Verificamos que el Banco cuenta con un manual de los procedimientos de selección y contratación del personal, y observamos que los mismos se llevan a cabo en dicho proceso.

Dentro del proceso de selección el Banco realiza una verificación de la identidad e información proporcionada por el solicitante del puesto, haciendo una verificación de referencias en los burós de información, así como una visita domiciliar del candidato y validación de los documentos proporcionados por el mismo.

Conclusión:

El Banco cumple con llevar el registro de los empleados de forma adecuada, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y también cuenta con procedimientos adecuados para la selección y contratación de personal.

BANCO EL AMIGO, S.A.
VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE EMPLEADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
 Fecha: 25/02/2014

Revisado por: JFO
 Fecha: 28/02/2014

No.	Nombre	Puesto	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Carlos Antonio Ajin Toledo	Jefe de Agencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Mynor Estuardo Terres Ávila	Receptor Pagador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	María Eugenia Ramos Oliva	Gerente Regional	✓	✓	x	✓	✓	✓	x	✓	✓
4	Estuardo José Valdéz Noriega	Receptor Pagador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Cristina Barillas Sandoval	Asistente Comercial	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Manuel Antonio Escobar Santos	Jefe de Créditos	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓
7	Esperanza López del Águila	Analista de Créditos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Lesbia Leticia Castillo Mérida	Jefe de Agencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Jeannette González Jimenez	Asistente Comercial	✓	✓	x	✓	✓	✓	x	✓	✓
10	Genaro Vasquez Orozco	Jefe de Contabilidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	Lourdes Roche Escalante	Secretaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Diana Ramirez Aguirre	Analista de Créditos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Marvin Javier Arroyo Fuentes	Receptor Pagador	✓	✓	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	María Antonia Córdova Benitez	Gerente Regional	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Lilian Aracely Díaz Barrios	Jefe de Agencia	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓
16	Candida De León Sagastume	Asistente Comercial	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17	Edna Esperanza Chavéz Ortiz	Secretaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Claudia Martinez Meza	Asistente Jurídico	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓
19	Ingrid García Solorzano	Asistente Administrativo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20	Estrella Fuentes Ovalle	Asistente de Auditoria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21	Estuardo Francisco Paz Hernandez	Receptor Pagador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
22	Stephanie Paola Gómez Soto	Atención al Cliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
23	Jorge Mario Montenegro Ruano	Gerente Regional	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	✓
24	Andres Roberto Cabrera Farfan	Receptor Pagador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
25	Karina Flores Rosado	Receptor Pagador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

No.	Atributo
1	Solicitud de empleo
2	Documento de identificación
3	Antecedentes penales
4	Antecedentes policíacos
5	Cartas de recomendación
6	Estado patrimonial
7	Referencias SIB
8	Referencias Infornet
9	Contrato

Referencia	
✓	Atributo Cumplido
x	Atributo No Cumplido

Conclusión:

De acuerdo a la verificación realizada, concluimos que 7 expedientes del total de la muestra no cumplen con los requisitos mínimos requeridos por la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
Fecha: 12/03/2014

Revisado por: JFO
Fecha: 15/03/2014

5. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Se realizó la siguiente verificación:

5.1 Programas de Capacitación

Se verificó que el Banco cuenta con un programa permanente de capacitación para el personal, en todas las áreas del Banco, tanto en la oficina principal como en las agencias.

El programa de capacitación se lleva a cabo, tanto en capacitaciones a través de e-learning como también en capacitaciones presenciales.

Para las capacitaciones presenciales, dentro del programa de capacitaciones, se encuentra programada la capacitación para los Gerentes y Jefes de Agencia, quienes a su vez deben posteriormente capacitar al personal de las mismas a través de capacitaciones presenciales. Las capacitaciones e-learning en cambio las debe realizar cada empleado en la intranet.

De acuerdo a la normativa, el Banco realiza una capacitación cada semestre, dividiendo al personal de acuerdo al área que corresponda, de la siguiente manera:

I Semestre

Atención al cliente

Receptores Pagadores

Créditos

Cobros

Personal Administrativo

II Semestre

Jefes y Gerentes de Agencia

Asesores Comerciales

Al personal de nuevo ingreso se le capacita en el semestre que ingrese a la entidad.

Se verificó que el Banco lleva un registro de las capacitaciones que se realizan, por lo que se pudo verificar los listados de las personas que han recibido las capacitaciones presenciales, así como también se verificó el registro que llevan de las capacitaciones realizadas a través de e-learning.

Adicionalmente se verificó que el Banco ha informado a través de circulares a la Superintendencia de Bancos, acerca de las capacitaciones realizadas, dentro del mes siguiente al semestre vencido, a través de las circulares BA-JUL-57 de fecha 05 de julio de 2013 y BA-ENE-14 de fecha 06 de enero de 2014.

5.2 Contenido de programa de capacitación

Revisamos el contenido del programa de capacitación a los empleados, el cual incluye los siguientes temas:

- Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

- Política Conozca a su Cliente
- Transacciones Inusuales y Transacciones Sospechosas
- Transacciones en efectivo superiores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en quetzales.
- Casos de lavado de dinero.

Conclusión:

El Banco cumplió con elaborar y llevar a cabo un programa permanente de capacitación para tener conocimiento del tema de lavado de dinero u otros activos, asimismo cumplió con enviar a la Superintendencia de Bancos dentro del plazo establecido, el reporte semestral de capacitación.

BANCO EL AMIGO, S.A.
VERIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN A PERSONAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
 Fecha: 14/03/2014

Revisado por: JFO
 Fecha: 17/03/2014

Capacitados	No. De Empleados	Tema	Fecha	1	2	3
Personal Administrativo	71	Prevención de lavado de dinero u otros activos	nov-13	✓	✓	✓
Personal Administrativo	183	Prevención de lavado de dinero u otros activos	jun-13	✓	✓	✓
Negocios y operaciones	435	Prevención de lavado de dinero u otros activos	nov-13	✓	✓	✓
Agencias	59	Prevención de lavado de dinero u otros activos	jun-13	✓	✓	✓

No.	Atributo
1	Listados de participación observados
2	Evaluaciones observadas
3	Reportes al Consejo de Admón. Observados

Referencia	
✓	Atributo Cumplido

Conclusión:

De acuerdo a la verificación realizada de las capacitaciones impartidas al personal, se concluye que el Banco ha cumplido con la normativa.

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
Fecha: 16/03/2014

Revisado por: JFO
Fecha: 18/03/2014

6. PROGRAMAS DE AUDITORÍA INTERNA

Se verificaron los siguientes puntos:

6.1 Plan anual de Auditoría

Se indagó y se verificó con el departamento de Auditoría Interna, que cuentan con un plan anual de auditoría, y se verificó que en dicho plan de auditoría se incluye la verificación y evaluación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

En su plan de auditoría programan revisiones periódicas, debido a que también incluyen la verificación del cumplimiento de la normativa en las agencias del Banco.

Las áreas que el departamento de Auditoría Interna verifica con mayor énfasis son: a) transacciones de efectivo, b) verifica los controles implementados para prevenir el lavado de dinero u otros activos y c) realiza la revisión de expedientes de clientes y empleados para verificar la información y documentación presentada por ellos. Asimismo verifican que el Oficial de Cumplimiento este llevando a cabo sus funciones de forma adecuada.

6.2 Programas de Auditoría

Se verificó que el departamento de Auditoría Interna cuenta con programas y procedimientos para verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos establecidos por la entidad para la prevención y detección del lavado de dinero, basados en las áreas de mayor riesgo.

El departamento de Auditoría Interna enfoca su evaluación de acuerdo a una matriz de riesgos que trabajan, en donde segmentan las áreas de riesgo y de esa forma proceden a realizar los procedimientos específicos para su evaluación.

6.3 Informes semestrales

Se verificó a través de las actas del Consejo de Administración, así como por los informes semestrales realizados por la Auditoría Interna, los cuales fueron leídos, que estos son presentados oportunamente al Consejo de Administración.

Al verificar los informes se observó que los mismos cumplen con la revisión de las principales áreas de riesgo susceptible de lavado de dinero, entre los cuales consideran: departamento de caja, créditos, inversiones y no se observó incumplimiento de la normativa.

Conclusión:

El Banco cumplió con implementar mecanismos de auditoría interna para verificar y evaluar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos por la administración para prevenir el lavado de dinero, así como también ha cumplido con presentar los informes semestrales al Consejo de Administración.

BANCO EL AMIGO, S.A.
VERIFICACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Hecho por: MO
 Fecha: 16/03/2014

Revisado por: JFO
 Fecha: 19/03/2014

Fecha	Tema	Oficio SIB	Fecha	Acta Consejo	1	2	3
Enero a Junio 2013	Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento al Terrorismo	032-2013	09/08/2013	CA-08-2011	✓	✓	✓
Junio a Diciembre 2013	Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento al Terrorismo	062-2014	10/02/2014	CA-02-2012	✓	✓	✓

No.	Atributo
1	Oficio de SIB verificado físicamente.
2	Informes de auditoría verificados físicamente.
3	Acta de Consejo verificada físicamente.

Referencia	
✓	Atributo Cumplido

Conclusión:

De acuerdo a la verificación realizada se concluye que el Banco cumple con realizar los informes de auditoría interna.

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
Fecha: 03/04/2014

Revisado por: JFO
Fecha: 07/04/2014

7. REGISTRO DE CLIENTES

Se verifico lo siguiente:

7.1 Programas de cumplimiento

Se determinó que el Banco requiere a todos sus clientes ocasionales o habituales la información necesaria para conocerlos, entre la cual se incluye: Formulario de inicio de relaciones, fotocopia del documento de identificación, fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono, asimismo requiere otra información si el solicitante es una persona jurídica, y cuando se requiere ampliar la información de la actividad del cliente, lo cual se encuentra dentro de las políticas y procedimientos incluidos en los manuales del Banco.

También se verificó que dentro del programa de cumplimiento se tiene como política que no se abran cuentas y tampoco se presten servicios a personas que no proporcionen la información requerida.

7.2 Registro de clientes

El Banco nos proporcionó un reporte que incluye los clientes nuevos del año 2013, por lo que seleccionamos una muestra de 25 clientes, solicitando

posteriormente que nos proporcionen los expedientes de las operaciones requeridas por dichos clientes.

Al verificar los expedientes respectivos se determinó que éstos cuentan con la información y documentación requerida, según las políticas y procedimientos de la entidad, por lo que la prueba realizada se considera satisfactoria. Ver papel de trabajo E 6 3/4.

7.3 Conservación y actualización de registros

Se verificaron las políticas que el Banco tiene para el archivo, control y conservación de registro de los clientes, concluyendo que el Banco tiene sistemas adecuados de archivo para mantener el registro histórico de las transacciones que realiza.

Los documentos que el cliente proporciona para el inicio de relación con el Banco, son escaneados y quedan guardados para consultarlos posteriormente si es necesario, por personal autorizado.

Asimismo el departamento de cómputo realiza back up de información electrónica, que corresponde a tareas programadas a cierta hora del día.

Conclusión:

El Banco cumplió con obtener de los clientes la información y documentos necesarios para conocerlo y de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos, a través de los formularios correspondientes, asimismo cumple con la conservación y actualización del registro de los clientes.

BANCO EL AMIGO, S.A.
VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE CLIENTES
PERSONAS INDIVIDUALES
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
 Fecha: 07/03/2014

Revisado por: JFO
 Fecha: 10/03/2014

No.	Nombre	Persona	1	2	3	4	5	6
1	Esperanza Sandoval Torres	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Esteban Mauricio Lopez Xican	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	X
3	Anabela Santizo Morán	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Arturo Cifuentes Lemus	Individual	X	✓	✓	✓	✓	✓
5	Rosa Maria Salazar Quiñonez	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Byron Rodrigo Palacios López	Individual	✓	X	✓	✓	✓	✓
7	María Jimena Ortiz Cruz	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Claudia Bethzabe Pineda Estrada	Individual	X	✓	✓	✓	✓	✓
9	Luis Fernando Aguirre Calderón	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	Victor Manuel Escalante Fuentes	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	X
11	Carlos Humberto Marroquin Mejía	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Marco Antonio Reyes Quevedo	Individual	✓	X	✓	✓	✓	✓
13	David Ricardo Nájera Estebez	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	Veronica Aycinena Rodriguez	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Gustavo Adolfo Monterroso López	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16	Irma Cazalli Mayorga	Individual	X	✓	✓	✓	✓	✓
17	Oscar Noe Flores Castro	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Juan Jose Rosales Galindo	Individual	✓	✓	✓	✓	✓	✓

No.	Atributo
1	Formulario IVE
2	Documento de identificación
3	Recibo agua, luz o telefono
4	Referencias SIB
5	Referencias Infonet
6	Constancia de verificación de información

Referencia	
✓	Atributo Cumplido
X	Atributo No Cumplido

Conclusión:

En base a la revisión realizada concluimos que 7 expedientes de clientes del Banco correspondientes al año 2013, no cuentan con la información y documentación mínima requerida por la normativa contra el lavado de dinero.

BANCO EL AMIGO, S.A.
VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE CLIENTES
PERSONAS JURÍDICAS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
 Fecha: 09/03/2014

Revisado por: JFO
 Fecha: 13/03/2014

No.	Nombre	Persona	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	Resco, S.A.	Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Biomedica Electrónica, S.A.	Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓
3	Martander, S.A.	Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Global Tech, S.A.	Jurídica	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Importadora Lourdes, S.A.	Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Avicola Linaflor, S.A.	Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	✓
7	Representaciones Rodriguez, S.A.	Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

No.	Atributo
1	Formulario IV
2	Recibo agua, luz o telefono
3	Referencias SIB
4	Referencias Infomet
5	Constancia de verificación de información
6	Escritura de constitución de sociedad
7	Nombramiento Representante Legal
8	Documento de identificación Representate Legal
9	Patente de comercio de sociedad
10	Patente de comercio de empresa

Referencia	
✓	Atributo Cumplido
x	Atributo No Cumplido

Conclusión:

En base a la revisión realizada concluimos que 3 expedientes de clientes del Banco correspondientes al año 2013, no cuentan con la información y documentación mínima requerida por la normativa contra el lavado de dinero.

BANCO EL AMIGO, S.A.
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTRA EL
LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Hecho por: MO
Fecha: 13/04/2014

Revisado por: JFO
Fecha: 16/04/2014

8. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Se evaluó lo siguiente:

8.1 Nombramiento de Oficial de Cumplimiento

Verificamos que el órgano de administración del Banco designo un Oficial de Cumplimiento en el plazo establecido por la normativa, el cual cumple con las funciones que le corresponden según la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento.

Asimismo se verificó físicamente el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo al número de acta BA-ENE-532, el cual fue enviado a la Superintendencia de Bancos.

También verificamos que el Oficial de Cumplimiento se mantiene actualizado a través de capacitaciones sobre el tema de lavado de dinero u otros activos, ya que ha participado en varias capacitaciones de la Superintendencia de Bancos, así como cursos impartidos por la Asociación Bancaria Guatemalteca y otros seminarios relacionados durante el año.

Entre las capacitaciones recibidas por el Oficial de Cumplimiento se verificó la certificación que tiene de CAMS durante el año 2013.

8.2 Informes trimestrales

Durante el año el Oficial de Cumplimiento, presentó oportunamente al órgano de administración del Banco, informes trimestrales de los resultados sobre la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para prevenir el lavado de dinero, mediante los oficios BA-ABR-78 de fecha 5 de abril de 2013, BA-JUL-97 de fecha 6 de julio de 2013, BA-SEP-123 de fecha 4 de septiembre de 2013 y BA-ENE-15 de fecha 4 de enero de 2014.

Los informes también incluyen información recibida y enviada a la Superintendencia de Bancos, cumplimiento con el manual de lavado de dinero, capacitación a empleados y capacitación recibida.

8.3 Registros diarios

Se verificó que el Oficial de Cumplimiento sí cumplió con enviar en el plazo establecido por la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, a la Superintendencia de Bancos, el registro diario de transacciones en efectivo superiores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

Asimismo, se verificó que de acuerdo a la Resolución JM 108-2010 también el Banco ha cumplido con reportar a través del IVE-DV-17 las transacciones iguales o mayores a US\$ 3,000.00 realizadas en una o varias transacciones en el transcurso de un mes calendario. Además también ha reportado las transferencias de fondos en el TF-21 que en el mes superan lo dispuesto en la normativa.

El sistema de cómputo proporciona información diaria acerca de las operaciones múltiples (aquellas de cuentas que superan los diez mil dólares en su conjunto en un periodo de una semana) e informa al departamento de cumplimiento y el departamento inicia gestiones para la elaboración de formulario respectivo.

8.4 Informe de transacciones sospechosas

Los procedimientos aplicados por el Banco para detectar transacciones sospechosas se consideran adecuados.

Se verificó que el Banco por cada transacción sospechosa forma un expediente por cada cuentahabiente, ya sea para traslado a la IVE o investigación interna, el cual está a disposición para consultas relacionadas con las investigaciones que la Unidad de Cumplimiento realiza de los casos detectados.

Durante el periodo 2013, no se detectaron transacciones sospechosas, por lo cual se verificó que efectivamente se realizó el informe correspondiente de no detección de transacciones sospechosas, el cual fue enviado a la Superintendencia de Bancos en el plazo establecido por la normativa de acuerdo a los oficios BA-ABR-79 de fecha 5 de abril de 2013, BA-JUL-99 de fecha 6 de julio de 2013, BA-SEP-125 de fecha 4 de septiembre de 2013 y BA-ENE-18 de fecha 4 de enero de 2014.

F

BANCO EL AMIGO, S.A.

**Procedimientos Previamente Convenidos para Prevenir
y Detectar el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto
Número 67-2001 y su Reglamento Según Acuerdo
Gubernativo No. 118-2002**

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2013

CONTENIDO

	Página
INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS	1
ANEXO "A" Procedimientos previamente convenidos para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001 y su Reglamento según Acuerdo Gubernativo No. 118-2002	3

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS

Guatemala, 20 de abril de 2014

A los Accionistas de
Banco El Amigo, S.A.

De acuerdo a su requerimiento hemos realizado los procedimientos previamente convenidos que se detallan en el Anexo A de este informe, con el único propósito de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Decreto Número 67-2001 “Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos” y su Reglamento según Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 por parte de Banco El Amigo, S.A. Desarrollamos nuestro trabajo de acuerdo con la Norma Internacional de Servicios Relacionados Número 4400, aplicables a compromisos de procedimientos previamente convenidos.

Los procedimientos que aplicamos se basaron en los procedimientos establecidos por el Banco al 31 de diciembre de 2013 y se aplicaron a la documentación y registros proporcionados por la administración del Banco a esa fecha, encontrando las siguientes excepciones:

Hallazgo No. 1

Expedientes de Personal Incompletos

Condición

En la verificación realizada de los expedientes de personal contratado por el Banco, se encontraron incumplimientos que consisten en: falta de antecedentes penales y policíacos en 4 expedientes, 2 expedientes no cuentan con estado patrimonial y en 3 expedientes no se encontró la constancia de verificación de referencias crediticias.

Criterio

En el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, inciso a) dice que entre los programas que deben adoptar, desarrollar y ejecutar las personas obligadas, deben incluir, procedimientos que aseguren un alto nivel de

integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes penales, laborales y patrimoniales de los empleados.

Efecto

Al no cumplir con la normativa establecida para el conocimiento del empleado, la entidad se expone a ser sancionada económicamente por la Superintendencia de Bancos, según Acuerdo Número 43-2002 en donde se encuentra la escala para el régimen sancionatorio, la cual indica que por el incumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la ley, la sanción es de US\$ 10,000.00.

Recomendación

La institución bancaria, a través del Oficial de Cumplimiento y por medio de los programas de Auditoría Interna, debe verificar que el departamento de Recursos Humanos cumpla con las políticas establecidas para el reclutamiento y selección de personal y tomar las medidas necesarias para que el personal cumpla con los documentos mínimos requeridos realizando la verificación y análisis correspondiente de los mismos.

Hallazgo No. 2

Expedientes de Clientes Incompletos

Condición

Al verificar los expedientes de clientes, tanto de personas individuales como personas jurídicas, se observó que no cumplen con todos los documentos mínimos requeridos por la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos. Los documentos faltantes son los siguientes: en 3 expedientes falta el formulario IVE, en 2 expedientes falta el documento de identificación del cliente, en 2 no se encontró la constancia de verificación de información y en 2 no se encontró la patente de sociedad.

Criterio

Cuando el Banco no cumple con solicitar los documentos mínimos requeridos a los clientes, no cumple con la política de “conoce a tu cliente”, y está faltando al Artículo 21 de la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual indica que las personas obligadas deben llevar un registro en los formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales. Asimismo, en el Artículo 19 inciso d) indica que debe formular y poner en marcha medidas específicas para conocer e identificar a los clientes, y en el Artículo 21 párrafo segundo menciona

que deberá verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas.

Efecto

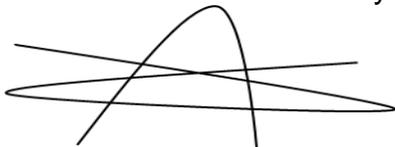
El Banco que no cumple con solicitar a los clientes y verificar los documentos mínimos requeridos por la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos, corre el riesgo de ser utilizado por lavadores de dinero que provoquen posteriormente pérdidas importantes para la entidad, asimismo es sancionado por la Superintendencia de Bancos, quién según Acuerdo Número 43-2002 en donde proporciona la escala para el régimen sancionatorio, establece que por incumplimiento al Artículo 21 de Ley la sanción es de US\$ 20,000.00, y por el incumplimiento al Artículo 19 inciso d), Artículo 21 segundo párrafo y Artículo 22 de la Ley, la sanción monetaria es de US\$ 25,000.00.

Recomendación

El Oficial de Cumplimiento y el Departamento de Auditoría Interna deben verificar a través de sus programas de auditoría y seguimiento, que el personal del Banco, especialmente del área comercial y riesgo crediticio no acepten iniciar relación comercial con los clientes que no cumplan con presentar los documentos mínimos requeridos y deben establecer los procedimientos adecuados para que la información declarada por el cliente sea verificada.

El alcance de la aplicación de estos procedimientos es menor al de una auditoría o revisión realizada de acuerdo a normas internacionales de auditoría o normas internacionales de compromisos de revisión; consecuentemente, no expresamos opinión alguna sobre la efectividad de los controles establecidos por el Banco El Amigo, S.A. para detectar y prevenir el lavado de dinero u otros activos. De haber aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse detectado situaciones que también habrían sido reportadas.

Este informe es emitido únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo y para información y uso de Banco El Amigo, S.A. y la Superintendencia de Bancos de Guatemala y no deberá ser utilizado para ningún otro propósito.



Ovando Espada & Asociados, S.C.

Lic. Carlos Ovando Espada

Socio

ANEXO “A”

BANCO EL AMIGO, S.A.

PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, DECRETO No. 67-2001 Y SU REGLAMENTO SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 118-2002

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

Artículo de la Ley

Comentarios

Artículo 19 de la Ley

Artículos 9, 10, 11 y 20 Reglamento

Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluirán como mínimo:

a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.

El departamento de Recursos Humanos tiene a su cargo dicha atribución; cada vez que se contrata a personal se realiza una investigación para confirmar su situación legal, asimismo se realiza una verificación de la identidad e información proporcionada, haciendo una verificación de sus referencias en los burós de información; además se realiza una verificación domiciliar para verificar su entorno y se validan los documentos proporcionados. Además de la verificación de la información del empleado, también deben realizar su declaración de bienes, el cual debe ser actualizado anualmente.

De acuerdo a la verificación realizada se encontraron incumplimientos en 7 expedientes.

a) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.

El Departamento de Auditoría Interna ha establecido procedimientos para verificar la efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención de lavado de dinero u otros activos durante el año 2013. En el período 2013 emitió 2 informes de la verificación realizada tanto en las Agencias como en la Oficina Central.

Artículo de la Ley

Comentarios

d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

El Banco El Amigo, S.A. utiliza en el proceso de Conoce a Tu Cliente información que incluye: formulario de inicio de relaciones, fotocopia de documento de identificación, recibo de agua, luz o teléfono, así como también solicita ampliar información cuando es necesario, acerca del perfil del cliente. Asimismo el Banco verifica la relación del cliente con actividades delictivas, verificando sus referencias crediticias en SIB, InforNet y Lista Negra y cuando detecta clientes de alto riesgo debe realizar el proceso de Debida Diligencia. En la verificación realizada se encontró incumplimiento en 10 expedientes.

Artículo 20 de la Ley

En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de cuentas no nominativas, las personas obligadas deberán mantener el registro a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, el cual estarán obligadas a exhibir mediante orden de autoridad competente.

El Banco dentro de sus políticas específica que no se pueden abrir cuentas y tampoco se pueden prestar servicios a personas que no proporcionen la información requerida. Asimismo el personal del Banco realiza la verificación de los datos proporcionados por los clientes en el formulario IVE que corresponda, solicitando y verificando el documento de identificación del cliente.

Artículo 21 de la Ley

Artículo 12 del Reglamento

Las personas obligadas deberán llevar un registro especial en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezca relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.

El Banco ha cumplido con llenar los formularios IVE-01 para personas individuales, IVE-02 para personas jurídicas y el formulario IVE-RTS LD/FT para reportar transacciones sospechosas, verificando los datos que se consignan en los mismos, esta atribución es realizada por los Jefes de Agencia. El Banco El Amigo, S.A. también ha cumplido con enviar los informes trimestrales sobre no detección de transacciones sospechosas.

En la verificación realizada de expedientes de clientes se observó incumplimiento en 4 expedientes, en donde no se encontró el formulario IVE.

Artículo de la Ley

Comentarios

Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país la identidad de la persona que los representará legalmente.

En los formularios se encuentra debidamente identificada la identidad, razón social o denominación de la persona, así como la demás información que es requerida en el formulario por la IVE; asimismo se tienen procedimientos establecidos para verificar la capacidad legal de los extranjeros.

Artículo 22 de la Ley

Artículo 12 del Reglamento

Las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar, la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas, en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tenga su sede o domicilio.

El Banco ha solicitado la información necesaria para la apertura de cuentas y créditos a los clientes.

Cuando se efectúan transacciones en representación de terceras personas, se realizan investigaciones y verificaciones de la persona apoderada y del beneficiario de la cuenta utilizando también el proceso de investigación en los burós de información.

Artículo 13 del Reglamento

Los registros a que se refiere la Ley y el reglamento, deberán ordenarse de acuerdo a un sistema adecuado de archivo, en documentos, medios magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico, de manera que puedan ser utilizados eficientemente por la entidad y permitan atender requerimientos de las autoridades competentes. Cuando se utilicen en medios magnéticos deberán

El Banco cuenta con un departamento de archivo, asimismo todos los expedientes de los clientes y documentos de los mismos, son escaneados y guardados en el sistema para consultas posteriores por personal autorizado. Asimismo, el departamento de cómputo realiza back up de información electrónica, que corresponde a tareas programadas a cierta hora del día.

Artículo de la Ley
conservarse copias de seguridad.

Comentarios

Artículo 24 de la Ley

Artículo 14 y 15 del Reglamento

Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo tanto en moneda nacional o extranjera que en conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante el día. Dicha información se remitirá a la Superintendencia de Bancos de forma mensual, a través de la IVE.

Cuando existen operaciones mayores a US\$ 10,000.00 por el conocimiento del personal se genera el formulario IVE-03.

Asimismo de acuerdo a la Resolución JM 108-2010 también el Banco ha cumplido con reportar a través de la IVE-DV-17 las transacciones iguales o mayores a US\$ 3,000.00 realizadas en una o varias transacciones en el transcurso de un mes calendario. Además también ha reportado las Transferencias de Fondos en el TF-21 que en el mes superan lo dispuesto en la normativa.

El sistema de cómputo proporciona información diaria acerca de las operaciones múltiples (aquellas de cuentas que superan los diez mil dólares en su conjunto en un periodo de una semana) e informa al departamento de cumplimiento y el departamento inicia las gestiones para la elaboración del formulario respectivo.

Artículo 26 de la Ley

Artículo 16 del Reglamento

Las personas obligadas prestaran especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

El Banco en el año 2013, formó un expediente por cada cuentahabiente, ya sea para traslado a la IVE o investigación interna, el cual está a disposición para consultas relacionadas con las investigaciones que la Unidad de Cumplimiento realiza de los casos detectados.

Durante el año 2013 el Banco no detectó transacciones sospechosas.

Artículo de la Ley

Comentario

Artículo 17 del Reglamento

Las personas obligadas que en un trimestre calendario no detecten transacciones sospechosas, deben informarlo, por medio del oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.

Durante el año 2013 el Banco El Amigo, S.A. cumplió con enviar a la IVE los informes trimestrales de transacciones sospechosas o de no detección de transacciones sospechosas, no reportando en ningún trimestre transacciones sospechosas.

Artículo 21 del Reglamento

Las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de las obligaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley, en un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la vigencia de este Reglamento, a los que se denominarán "oficiales de cumplimiento".

El Oficial de Cumplimiento fue nombrado en el tiempo establecido por la Ley y comunicado dentro del plazo a la Superintendencia de Bancos por medio de la Intendencia de Verificación Especial.

En el caso de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, el plazo es de diez días, contado a partir de la misma fecha, para confirmar la designación de los funcionarios nombrados; o bien, para nombrar nuevos funcionarios que cuenten con el conocimiento y experiencia para cumplir con las funciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

El Oficial de Cumplimiento se dedica exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, y cuenta con dos analistas Senior y dos analistas Junior que colaboran en la ejecución de las actividades de control relacionadas con procedimientos para detección de lavado de dinero u otros activos.

Artículo 22 del Reglamento

El oficial de cumplimiento, para desarrollar las funciones que el último párrafo del artículo 19 de la Ley le asigna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

El Banco tiene establecidos programas, normas, procedimientos y controles internos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos. Además dichos programas son supervisados y actualizados periódicamente y modificados, siempre que cuente con la autorización del Consejo de Administra-

Artículo de la Ley

Comentario

- ción. El Banco cuenta con el Manual de Políticas para la Prevención y Detección del Lavado de Dinero u Otros Activos, así como también cuenta con la Política Conoce a Tu Cliente, entre otros.
- b) Hacer del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos. El Oficial de Cumplimiento ha comunicado las disposiciones legales y reglamentarias, así como de algún cambio en los procedimientos internos, ya sea por correo electrónico o por medio de memorándum. Asimismo, el Banco cuenta con el sistema de intranet en el cual se encuentran para consulta del personal todos los manuales de políticas y procedimientos elaborados por el Banco incluido el Manual para la Prevención y Detección de Lavado de Dinero u Otros Activos. Además la información de cambios en normativas, políticas o reglamentos se les da a conocer en las capacitaciones semestrales realizadas.
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan. El Banco ha cumplido con coordinar la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos establecidos en la Ley. Se realizan por vías de correos electrónicos, memorándum, verbales y modificaciones a manuales. Asimismo en el período 2013 Auditoría Interna realizó la verificación del cumplimiento de la normativa y la Unidad de Cumplimiento también presentó informes al Comité de Auditoría.
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad. El Banco ha preparado y documentado la información que se envía a la Superintendencia de Bancos por medio de la IVE. El Banco ha realizado los reportes de no detección de transacciones sospechosas correspondientes al período 2013.
- e) Mantener constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de De acuerdo a la verificación del cumplimiento de la normativa para el período 2013, se verifico que durante el

Artículo de la Ley

dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley.

f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación.

g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.

h) Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos del control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento.

Comentarios

año 2013 el Oficial de Cumplimiento participó en varias capacitaciones realizadas. Entre ellas se encuentran:

-Seminario de entrenamiento anti lavado de dinero realizado en MoneyGram International.

-Certificación como miembro de ACAMS.

-Diplomado impartido por la Escuela Bancaria sobre Técnicas para Detectar el Lavado de Dinero u Otros Activos.

El Banco brinda capacitación periódica a sus empleados sobre temas de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, políticas de conozca a su cliente, tipología de alto riesgo, etc., los cuales son impartidos por el Oficial de Cumplimiento y los Delegados de Cumplimiento los imparten posteriormente al personal de reciente ingreso en sus agencias. El Banco ha remitido la información sobre las mismas a la Superintendencia de Bancos en informes correspondientes. Asimismo ha presentado el plan y resultados de capacitaciones a través de informes emitidos al Consejo de Administración.

Se archivan los procedimientos que el Banco realiza en materia de prevención de lavado de dinero, cuentan con la documentación de las capacitaciones al personal y sobre los reportes enviados a la IVE sobre transacciones sospechosas, así como los informes presentados al Consejo de Administración.

El Banco ha presentado informes trimestrales al Consejo de Administración, en los cuales se da a conocer los resultados obtenidos por los mecanismos de control desarrollados y también han presentado iniciativas para mejorar dichos controles. Tales procedimientos están documentados en el manual y que son

remitidos a la Superintendencia de Bancos
conforme los requerimientos legales.

* * * * *

CONCLUSIONES

1. La normativa en Guatemala para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, indica como persona obligada a los Bancos, quienes tienen como obligación cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por lo que han implementado programas de prevención indicados en dicha normativa, para prevenir que sus productos o servicios se encuentren expuestos al riesgo de ser utilizados para el lavado de dinero.
2. La finalidad del lavado de dinero es disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, trayendo como consecuencia efectos negativos a las entidades bancarias como problemas de liquidez, pérdidas importantes que pueden llevar a la quiebra debido a la desconfianza del público, cancelación de licencias, acceso restringido al financiamiento internacional, incurrancia en gastos por sanciones administrativas, civiles o penales e inestabilidad en los ingresos de la entidad.
3. La normativa nacional como internacional, presenta una definición de los controles más importantes que deben implementarse para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, entre los cuales se encuentran: política conozca a su cliente, política conozca a su empleado, monitoreo de transacciones, gestión del oficial de cumplimiento, capacitación a empleados, programas de auditoría interna y evaluación del auditor externo, por lo que a través del trabajo realizado se ha verificado que el banco en estudio ha considerado esta normativa.
4. El auditor externo, a través de una auditoría de procedimientos previamente convenidos verificó si el banco objeto de análisis, cumple con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, observando incumplimientos relacionados con el conocimiento del cliente y conocimiento del empleado, los

cuales de acuerdo a la normativa cuentan con sanciones monetarias establecidas por la Superintendencia de Bancos.

RECOMENDACIONES

1. La Administración debe actualizar constantemente los procedimientos, políticas y controles internos del banco para mitigar el riesgo de lavado de dinero, estando al día con las normativas relacionadas con el tema, para evitar que sea utilizado por los lavadores de dinero, cuidando su reputación y evitar ser sancionado por el incumplimiento de la normativa.
2. El Oficial de Cumplimiento debe velar por mantener políticas y procedimientos adecuados para mitigar el riesgo de que los productos o servicios del banco sean utilizados por los lavadores de dinero, por lo que debe estar actualizado en las normativas internacionales y nacionales vigentes, con el fin de establecer los mecanismos de control adecuados y capacitar al personal para que cumplan con éstos en el desarrollo de sus atribuciones dentro de la institución.
3. La Administración al incluir en sus programas y controles una evaluación de forma periódica por el departamento de Auditoría Interna y por el Oficial de Cumplimiento de dichos controles y programas, debe dar seguimiento adecuado a las conclusiones y recomendaciones de dicho trabajo, con la finalidad de verificar que los mismos se encuentren adaptados a las operaciones actuales del banco y cumplan con la normativa establecida en el país.
4. La Auditoría Interna debe dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones proporcionados por el auditor externo, con el fin de detectar las causas de los incumplimientos reportados y tomar las medidas correctivas necesarias para evitar que el incumplimiento a la Ley provoque efectos graves a la institución, asimismo, evitar que el banco sea sancionado por la Superintendencia de Bancos, ya que les ocasiona gastos administrativos que afectan su liquidez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985. 77 Págs.
2. Comité de Basilea. Debida Diligencia de Clientes para Bancos. Octubre 2001. 28 Págs.
3. Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. 72 Págs.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento. Decreto 67-2001. 12 Págs.
5. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002. 72 Págs.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Supervisión Financiera. Decreto 18-2002. 16 Págs.
7. Congreso de la República de Guatemala. Ley Monetaria. Decreto Número 17-2002. 7 Págs.
8. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto Número 16-2002. 27 Págs.
9. Congreso de la República de Guatemala. Ley para Prevenir y Reprimir El Financiamiento del Terrorismo. Decreto Número 58-2005. 9 Págs.
10. Congreso de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero U Otros Activos. Acuerdo Gubernativo Número 118-2002. 11 Págs.
11. Federación Internacional de Contadores IFAC. Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados. Edición 2011. 463 Págs.
12. Federación Internacional de Contadores IFAC. Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad. Edición 2011. 975 Págs.
13. Grupo de Acción Financiera. Las cuarenta recomendaciones para prevenir el lavado de activos. Mayo 2012. 134 Págs.

14. Superintendencia de Bancos. Administración Del Riesgo De Lavado De Dinero U Otros Activos y De Financiamiento Del Terrorismo. Abril 2009. 44 Págs.
15. Superintendencia de Bancos. Requisitos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. Acuerdo Número 007-2007. 5 Págs.

Webgrafía

16. <http://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia>
17. <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp>